



MEMORIA Y BALANCE

PERÍODO 01-04-2022/ 31-03-2023

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA ODONTÓLOGOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY 8119 Y SUS MODIFICATORIAS

Estimados Colegas,

Hemos tenido por delante la ardua tarea de que Nuestra Caja siga creciendo y brindado respuesta a los Colegas, como también protegiendo la salud de los mismos y de su grupo familiar, como siempre ha hecho en pos de lograr los cometidos a ella encomendados por Ley.

Nuestra obligación es mirar hacia adelante, continuar nuestro camino, procurar lo mejor para los Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, tanto pasivos como activos, trabajando en la resolución de las distintas problemáticas. Siempre nuestra meta es la mejora continua y la necesidad de adaptar nuestra legislación a las necesidades de nuestros Colegas.

Es por ello que seguimos trabajando en la Reforma de Ley, la cual permitirá no solo la democratización de nuestro Directorio sino, además, la mejora sustancial del haber jubilatorio y los controles necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución. Es una tarea constante por parte del Directorio, no solamente la organización de reuniones con los Asambleístas y Afiliados de todos los distritos, escuchando tanto sus necesidades como sus aportes, con el fin de fortalecer las decisiones a tomar.

En función de este trabajo, se pudo organizar la Asamblea Anual Ordinaria, también en un formato virtual, aprobada por la Dirección de Entidades Profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, garantizando la participación plena de los Asambleístas. Como hecho inédito, y haciendo uso de las facultades que la Asamblea confiere al Directorio por ley, pudimos concretar la realización de dos asambleas extraordinarias que garantizaron seriedad al momento de establecer el haber jubilatorio y el aporte de los afiliados activos. Seriedad, coherencia y no solo ganas, sino un análisis pormenorizado de la situación económica de la Institución, el país y los colegas, para concluir en una reivindicación del beneficio jubilatorio.

Para este ejercicio nos planteamos como meta acompañar el incremento del haber jubilatorio según los cambios inflacionarios. Tan en serio nos tomamos este objetivo que pudimos superar dicho índice, logrando aumentar un 136% el haber jubilatorio. Obviamente somos conscientes que esto no alcanza para cubrir todas las necesidades del colega pasivo, pero sin descanso seguimos trabajando en ello, sin dejar de agradecer al colega activo, que es quien realiza el aporte para que esto sea posible.

Ese afiliado activo, que en una Asamblea totalmente democrática supo apoyar y acompañar al Jubilado con sus decisiones, es el que solidariamente sigue

aportando parte de su recaudación de la comunidad vinculada a los beneficios no remunerativos recibidos por los jubilados y pensionados. Dicha asamblea se transmitió en directo a través del canal de YouTube de la Institución, haciéndose pública y permitiendo que TODOS los colegas de nuestra extensa Provincia pudieran acceder a la misma. También gracias a la misma modalidad se siguieron realizando las diferentes reuniones de Directorio, comisiones internas de trabajo e incluso muchas reuniones de la Mesa Directiva con los distintos asesores, reduciendo distancias y costos.

Se continuó participando de manera virtual de todas las reuniones del Comité Ejecutivo convocadas por la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, como así también de las reuniones Plenarias citadas por la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Provincia de Buenos Aires. Todo esto nos permitió estar en sintonía con el accionar de las demás instituciones previsionales.

Las informaciones enviadas por correo electrónico, junto con la actualización del sitio WEB y las publicaciones en redes sociales, resultan herramientas fundamentales para mantener actualizada a la comunidad odontológica sobre las novedades de la organización y las gestiones realizadas por el Directorio. Pero, como si esto fuera poco, introducimos nuevas tecnologías, agilizando y facilitando herramientas de autogestión en beneficio de los colegas y redoblando esfuerzos con la implementación de una eficiente mesa de ayuda que, con recursos bien administrados, gestiona las necesidades del Odontólogo.

Supimos aprender de un acontecimiento negativo como la pandemia, que nos permitió administrar nuestros recursos. Gracias a la tecnología y reduciendo los costos operacionales, pudimos reducir sustancialmente el número de colaboradores. Consideramos la formación del personal como una herramienta fundamental para cumplir con las políticas institucionales, fortaleciendo de esta manera la satisfacción de los afiliados. De la misma manera, pusimos en marcha planes de capacitación llevados a cabo de manera virtual, asegurando de esta manera que el personal se actualice en sus conocimientos.

Continuamos con el trabajo tendiente a la recuperación de los aportes de terceros, porque consideramos que el Art. 34 L es nuestra principal fuente de ingresos con recursos que NO son aportados por el Odontólogo pero que sí constituyen a su beneficio jubilatorio. De aquí que necesitamos el trabajo de TODA la comunidad odontológica unida para lograr el fortalecimiento de nuestros aranceles.

Seguimos con el proceso de despapelización e incorporamos nuevas herramientas de gestión, con el fin de facilitar el accionar de afiliados y beneficiarios.

Sostenemos una política de inversiones que nos permite dar cumplimiento a los desafíos prestacionales de la Institución, priorizando siempre la seguridad social pero diversificando las mismas y atentos a que estas sean las más redituables del mercado, no dejando de reconocer que la situación económica reinante en el país nos juega una mala pasada.

Seguimos trabajando para mantener el actual estándar de control de gestión. De la misma manera, trabajamos no solamente para mantener las reservas institucionales sino también para su correcta capitalización, pues de ello depende la sustentabilidad de la Institución. Aquí un alto para aclarar que de ella dependen no solo los actuales sino también los futuros beneficiarios, porque de ello se trata la previsión, de garantizar la seguridad social y previsional a lo largo del tiempo, y tanto de las actuales como de las futuras generaciones.

Como meta para el nuevo ejercicio, y en pos de valorizar el esfuerzo del activo, no solo seguimos trabajando por mejorar el actual haber jubilatorio, sino también por mejorar las condiciones y procurar un mejor futuro previsional para los actuales colegas. Entendemos que es una deuda de esta Institución la de REVALORIZAR el acumulado previsional individual de cada odontólogo, haciendo hincapié en su jubilación diferenciada y en la necesidad de valorar los aportes adicionales, fruto de una correcta declaración jurada de ingresos, así como también el aporte por el trabajo en la seguridad social, producto de la atención a través de obras sociales y prepagas.

SIGAMOS FORTALECIENDO NUESTRO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.....único, distinto e incomparable, como lo demuestra la historia de nuestra Institución.


Dra. Rosana S. ASENSIO
PRESIDENTE

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE	Dra. Rosana S. ASENSIO
VICEPRESIDENTE	Dra. Adriana B. CAMILETTI
SECRETARIO	Dr. Walter D. GIROLANO
TESORERO	Dr. Pablo E. DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACTAS	Dra. Laura C. CASTELLANO

DIRECTORIO

DIRECTORES TITULARES

Dr. Walter D. GIROLANO
Dra. Betina ARANCIBIA
Dra. Vanesa C. BUSTAMANTE
Dra. Adriana B. CAMILETTI
Dr. Enrique H. LASAGA
Dra. Laura C. CASTELLANO
Dra. Rosana S. ASENSIO
Dr. Mario N. SILBER
Dr. Pablo E. DOMÍNGUEZ
Dr. Rodrigo C. MILICEVIC
Dr. Juan Carlos CANAVESSI

DIRECTORES SUPLENTE

Dr. Leonardo A. FUSE
Dra. Sandra M. KEVICKY
Dra. Laura C. BENÍTEZ
Dra. Mariana C. MENDEZ
Dr. Ubaldo H. MONSALVO
Dr. Pablo G. LEONE
Dr. Gabriel I. LAVELLA
Dr. Pablo A. SURÍA
Dra. M. del Rosario MUTTI
Dr. Pablo A. GARRIZ
Dra. Ángela ZITAGLIA

1° de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023

COMISIÓN DE COBRANZAS COMISIÓN DE PRESTACIONES

Dra. Laura C. enítez
Dra. Sandra M. KEVICKY
Dra. Adriana B. CAMILETTI
Dr. Ubaldo H. MONSALVO
Dra. Laura C. CASTELLANO
Dra. Rosario MUTTI
Dra. Ángela ZITAGLIA

Dr. Walter D. GIROLANO
Dr. Pablo GARRIZ
Dra. Betina ARANCIBIA
Dr. Mario N. SILBER
Dr. Pablo A. SURIÁ
Dr. Juan C. CANAVESSI
Dr. Leonardo FUSE

COMISIÓN DE COMEI

**COMISIÓN DE PROTOCOLO Y
CEREMONIAL**

Dr. Pablo LEONE
Dra. Vanea C. BUSTAMANTE
Dra. Mariana C. MENDEZ
Dr. Gabriel I. LAVELLA
Dr. Enrique H. LASAGA
Dr. Pablo E. DOMÍNGUEZ
Dr. Rodrigo C. MILICEVIC

Dra. Laura C. CASTELLANO
Dr. Pablo GARRIZ
Dr. Pablo A. SURIÁ

COMISIÓN SEGUIMIENTOS DE CONTRATOS

Dr. Juan Carlos CANAVESSI
Dra. Mariana C. MENDEZ
Dr. Leonardo FUSE
Dr. Gabriel I. LAVELLA

DELEGACIONES

DISTRITO I - LA PLATA
Calle 55 N° 740 – (1900)
TE. (0221) 410-0500
distrito1@cajaodo.org.ar

DISTRITO II – AVELLANEDA
Monseñor Piaggio 184
(011) 4201-0380 – (011) 4201-0220
distrito2@cajaodo.org.ar

DISTRITO III – RAMOS MEJIA
Avda. de Mayo N° 206 1ro. "D" – (1704)
(011) 4654-7859
distrito3@cajaodo.org.ar

DISTRITO IV – BOULOGNE
Bacacay N° 14 – (1609)
(011) 4765-3156
distrito4@cajaodo.org.ar

DISTRITO V – LUJÁN
Mariano Moreno N° 730 – (6700)
(02323) 42-2784 / 42-9760
distrito5@cajaodo.org.ar

DISTRITO VI – PERGAMINO
Pinto N° 440 – (2700)
(02477) 44-1285
distrito6@cajaodo.org.ar

DISTRITO VII – 9 DE JULIO
Gutiérrez N° 960- 9 de Julio (6500)
(02317) 43-0571
distrito7@cajaodo.org.ar

DISTRITO VIII – Azul
J. A. Roca N° 588 – (7300)
(02281) 42-7660
distrito8@cajaodo.org.ar

DISTRITO IX – MAR DEL PLATA
Bolívar 2860 – (7600)
(0223) 493-3127
distrito9@cajaodo.org.ar

DISTRITO X – BAHÍA BLANCA
Darregueira N° 701 – (8000)
(0291) 455-4800 / 453- 8388
distrito10@cajaodo.org.ar

DISTRITO XI
Calle 55 N° 740 – (1900)
TE. (0221) 410-0500
(011) 15 2763-5426 Whatsapp
distrito11@cajaodo.org.ar

ÁREA INSTITUCIONAL

ACTIVIDADES EN LA COORDINADORA PROVINCIAL DE CAJAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA COORDINADORA NACIONAL DE CAJAS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En el período de análisis que ponemos a vuestro conocimiento debemos destacar que el año 2022 fue un año marcado por una intensa actividad en materia de relaciones institucionales, con la continua participación en todas las reuniones del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Nacional y Provincial de Cajas, además de la participación activa en las comisiones en las cuales tenemos representación.

Estamos convencidos que el esfuerzo coordinado entre las instituciones repercute positivamente en la defensa de los principios previsionales y su operatividad. Es así que hemos seguido vinculándonos e intercambiando experiencias con el resto de las cajas profesionales de la Coordinadora Provincial de Cajas de la Provincia de Buenos Aires, participando también activamente de las actividades propuestas por la Coordinadora Nacional.

Las autoridades de esta Caja, junto con los representantes de las cajas para profesionales de todo el país, participamos activamente de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional que tuvieron lugar a lo largo de todo el año para analizar y debatir la actualidad de la seguridad social.

Durante el año 2022 se llevaron a cabo eventos de gran interés, entre los cuales podemos mencionar nuestra asistencia al Webinar Nacional de Previsión y Seguridad Social para Jóvenes Profesionales y al 79° y 80° Plenario de la Coordinadora.

RELACIONES INSTITUCIONALES

Seguimos buscando optimizar la comunicación, convencidos de la importancia del contacto permanente con nuestros afiliados y en la necesidad de promover una relación más fluida con instituciones y entidades que nuclean su actividad. Ello ha significado en gran medida el éxito de nuestros objetivos a

partir de la difusión de nuestras acciones y en la determinación de medidas en conjunto con otras instituciones.

La implementación y el desarrollo de los canales de comunicación mediante el formato digital, con la utilización de las redes sociales y reestructurando la existente página web, tanto de Caja como de Fundación Co.Me.I., no permitió satisfacer las necesidades y las expectativas de los receptores de la información.

Mantuvimos una buena relación con las entidades del quehacer odontológico, tal como se desprende de la participación en distintos eventos de los cuales participó la Institución.

A modo de ejemplo, podemos mencionar que el día 23 de junio de 2022 estuvimos presentes en el Congreso de la Federación de Asociaciones de Jubilados y Pensionados de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales Bonaerenses. También, el día 7 de julio de 2022, asistimos a la inauguración de la nueva sede de la Caja de Kinesiólogos de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las doctoras Adriana Camiletti y Laura Castellano, asistieron el día 15 de septiembre de 2022 a la inauguración del “Centro Odontológico Municipal”, en la localidad de Tristán Suárez. A su vez, el Gerente General, Héctor De Felice y el Gerente Financiero, Maximiliano Peñalba, junto con integrantes de la Mesa Directiva, asistieron el 15 de septiembre de 2022 al XXV Congreso Argentino de Salud llevado a cabo en la ciudad de Campana.

Los días 21 y 22 de octubre de 2022 participamos en la ciudad de Mar del Plata de las Jornadas Farmacéuticas auspiciadas por la Caja de Farmacéuticos, CAFAR.

El día 27 de octubre de 2022 participamos del acto de apertura del Congreso 75º Aniversario “Jornadas Interdisciplinarias: Derecho a la Salud, Previsión y Tercera Edad”, auspiciado por la Caja de la Abogacía.

REUNIONES INFORMATIVAS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA PROVINCIA

En el período de análisis que ponemos a vuestro conocimiento, cabe destacar que la prosecución de la gestión iniciada de un tiempo a esta parte

nos permitió facilitar la amplia comunicación y difusión de las actividades desarrolladas por este Directorio, optimizando para ello la comunicación y el contacto permanente con los afiliados y otras instituciones y entidades que nuclean nuestra actividad.

Brindamos reuniones informativas en distintos puntos de la Provincia de Buenos Aires, con la presencia de los directores pertenecientes al ámbito de desarrollo de las mismas y procurando satisfacer la demanda de la información, de manera de poder evacuar cualquier tipo de consultas referente al proyecto de Ley presentado oportunamente, como así también informando sobre temas inherentes a la profesión odontológica y con el convencimiento de que la difusión de actividades de la Caja repercuten en resultados positivos.

Es a través del trato directo que consideramos que se pueden conocer las opiniones, recibir sugerencias y dar continuidad a una tarea tendiente a que los colegas puedan conocer en profundidad el día a día del funcionamiento de nuestra Institución.

Con fecha 6 de mayo de 2022 se brindó una charla informativa en el Hotel Libertador de la ciudad de Tandil. Participaron de la misma los directores del Distrito VIII, doctores Mario Silber y Pablo Suria, y autoridades de la Mesa Directiva, doctora Rosana Asensio y doctor Pablo Domínguez, Presidenta y Tesorero respectivamente.

El día 13 de mayo de 2022 se asistió en la ciudad de Mar del Plata, con la presencia de las doctoras María del Rosario Mutti y Rosana Asensio y de los doctores Pablo Domínguez y Walter Girolano a una charla informativa con afiliados. De la misma participó el Asesor Letrado de la Institución, doctor Emiliano Ávila.

Asimismo, el día 21 de mayo de 2022 se concurrió a una reunión informativa en el Distrito III, en la ciudad de Ramos Mejía; el 28 de mayo en el Distrito VI, ciudad de Pergamino; el 16 de junio en el Distrito II, ciudad de Avellaneda; el día 25 de junio en el Distrito IV, ciudad de Boulogne; el día 6 de agosto en el Distrito V, ciudad de Luján; el día 4 de noviembre en el Distrito VI, ciudad de San Nicolás y el día 2 de diciembre en el Distrito X, ciudad de Bahía Blanca.

ÁREA ADMINISTRATIVA

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El día 23 de julio de 2022 se realizó la Asamblea Anual Ordinaria de esta Caja de Odontólogos a través de la plataforma Zoom, siendo a la hora 9:00 la primera citación y a la hora 10:00 la segunda citación, contándose con la asistencia de los representantes Asambleístas por los Distritos I al XI.

En primer lugar, de acuerdo al Orden del Día, se da lectura al punto a) Aprobación del ANEXO PROTOCOLO Y CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE ASAMBLEA DIGITAL. Declaración de validez de la convocatoria, constitución de la Asamblea y vía telemática elegida. Se continuó con la designación de las autoridades para la Asamblea, resultando electa como Presidente la Dra. Mariana Toral (Distrito IV), la Dra. Gabriela Gallardi (Distrito IV) como Secretaria, y la Dra. Griselda Tejo (Distrito V) como Secretaria de Actas. Para refrendar el Acta de la Asamblea fueron designadas las Dras Cynthia Murdoch (Distrito I) y Verónica Urrutia Erbetta (Distrito I).

Siguiendo con el orden del día, se consideró el Acta n° 1013, de fecha 31 de julio de 2021, y se consideró la Memoria y el Balance correspondiente al período económico – financiero 01/04/2021 al 31/03/2022. Además, fueron evacuadas las consultas efectuadas durante la jornada y se tomó nota de las sugerencias realizadas por los Asambleístas presentes.

En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 11° Inc. c) de la Ley 8119 y sus modificatorias, el Directorio elevó a consideración de la Asamblea, y ésta aprobó, los valores MÓDULO RECAUDADOR Y PRESTADOR, que regirán a partir de octubre de 2022, la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DEL DIRECTORIO, DE LOS VALORES MODULO RECAUDADOR Y PRESTADOR, PARA LA ASAMBLEA DE FECHA 23 de julio de 2022

- *Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde febrero 2023 a mayo 2023 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria cuya fecha de celebración será el 14 de enero de 2023, sin perjuicio de efectuarse oportunamente la convocatoria correspondiente en los términos del*

artículo 17 ter de la Ley 8.119,

- *Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde junio 2023 a septiembre 2023 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria cuya fecha de celebración sería el 13 de mayo de 2023, sin perjuicio de efectuarse oportunamente la convocatoria correspondiente en los términos del artículo 17 ter de la Ley 8.119*

El H. Directorio habiendo analizado nuevamente sobre cuáles deberían ser los valores módulos para el período octubre/ 2022 – enero 2023, propone lo siguiente:

El Directorio propone a la Asamblea aumentar el valor del módulo prestador a:

\$ 121,15 para el período Octubre, Noviembre, Diciembre 2022 y Enero 2023;

y variar el valor del Módulo Recaudador, de la siguiente forma:

\$ 1.800.- para el período Octubre, Noviembre y Diciembre 2022 y Enero 2023;

Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea:

\$ 50.000.- Para el cuatrimestre Octubre, Noviembre, Diciembre de 2022 y Enero 2023.

BONO mensual condicionado su valor al 45% de lo recaudado por el 34 I), a excepción de los meses donde se abone el medio aguinaldo (diciembre 2022 y junio 2023).

Que el aguinaldo correspondiente, resultante del promedio de los haberes de los 6 meses correspondientes, se abonará de la siguiente manera: un pago en diciembre de 2022 y un pago en junio 2023. Este último será el promedio de los haberes de los 6 meses correspondientes en base a lo que resuelvan las Asambleas Extraordinarias anteriormente mencionadas.

*El monto de la **Pensión** será hasta el 75 % de la Jubilación Ordinaria, conforme lo establecido en la Ley de la Caja.*

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE ENERO 2023

Con fecha 14 de enero de 2023, atento a lo establecido en la Asamblea Ordinaria de fecha 23 de julio de 2022, se realizó la Asamblea Extraordinaria de esta Caja para Odontólogos.

El Orden del Día de la misma fue: A) Aprobación del ANEXO PROTOCOLO CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE ASAMBLEA DIGITAL. Declaración de validez de la convocatoria, constitución de la Asamblea Extraordinaria y vía telemática elegida; B) Designación de autoridades de la Asamblea Extraordinaria; C) Consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde febrero 2023 a mayo 2023 inclusive; D) Aprobación del Acta de la Asamblea anterior y E) Designación de dos asambleístas a los efectos de suscribir el Acta pertinente.

En dicha ocasión, las autoridades de la Asamblea fueron: Jorge Maurer (Distrito X) Presidente, Griselda Tejo (Distrito V) Secretaria y Fernando Oscoz (Distrito IX) Secretario de Actas.

Para refrendar el Acta correspondiente fueron designadas la Dra. Patricia Echagüe (Distrito I) y la Dra. Cecilia Capraro (Distrito I).

De acuerdo al Punto C) del Orden del Día, la siguiente es la propuesta elevada y aprobada por la Asamblea Extraordinaria:

PROPUESTA DEL DIRECTORIO, DE LOS VALORES MODULO RECAUDADOR Y PRESTADOR, PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 de ENERO de 2023

El Directorio habiendo analizado nuevamente sobre cuáles deberían ser los valores módulos para el período febrero/ 2023 – mayo 2023, propone lo siguiente:

*El Directorio propone a la Asamblea aumentar **el valor del módulo prestador***

a:

\$ 157,50 para el período febrero, marzo, abril y mayo 2023;

y variar **el valor del Módulo Recaudador**, de la siguiente forma:

\$ 2.340.- para el período febrero, marzo, abril y mayo 2023;

Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea:

\$ 63.000.- Para el cuatrimestre febrero, marzo, abril y mayo 2023;

*El monto de la **Pensión** será hasta el 75 % de la Jubilación Ordinaria, conforme lo establecido en la Ley de la Caja.*

ELECCIONES DISTRITOS II – IV – V – VIII – X

El Directorio de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, acorde con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ha convocado a elecciones para Director Titular y Suplente y Representantes a la Asamblea Titulares y Suplentes por los Distritos II, IV, V, VIII y X, a realizarse el día 22 de octubre de 2022 en las Delegaciones de Distrito respectivas.

OFICIALIZACION DE UNICA LISTA PRESENTADA

Distrito 2: “COLEGAS PARA COLEGAS DISTRITO 2”

TITULAR: BETINA ARANCIBIA

SUPLENTE: CARLOS ORTWEIN

Distrito 4: “CELESTE Y BLANCA”

TITULAR: MARIANA C. MENDEZ

SUPLENTE: ROSA ANA DALLA LIBERA

Distrito 10: “COMPROMISO CON TODOS”

TITULAR: RODRIGO C. MILICEVIC

SUPLENTE: PABLO A. GARRIZ

En todos estos distritos únicamente se presentó una lista, siendo las mismas oficializadas por las respectivas Juntas Electorales.

DISTRITO 8:

Lista oficializada: “UNIDAD PARA EL CAMBIO”

TITULAR: PABLO A. SURIÁ

SUPLENTE: MARIO N. SILBER

Se presentaron las listas “ODONTOLOGOS DE SILLON” y “UNIDAD PARA EL CAMBIO”, habiendo sido oficializada por la Junta Electoral únicamente la lista “UNIDAD PARA EL CAMBIO”, por no haber cumplido la lista “ODONTOLOGOS DE SILLON” los requisitos reglamentarios y legales correspondientes.

Ante ello, la lista “ODONTOLOGOS DE SILLON” interpuso un Recurso de reconsideración ante el Directorio, el que resolvió rechazar dicho Recurso y confirmar lo resuelto por la Junta Electoral.

DISTRITO 5:

Se presentaron las listas “RESPONSABILIDAD Y GESTION” y “CAMBIO 2023”, habiendo sido oficializadas ambas listas por la Junta Electoral.

Ante ello, la lista “CAMBIO 2023” interpuso un Recurso de Reconsideración ante el Directorio por la oficialización de la lista “RESPONDABILIDAD Y GESTION”. El Directorio resolvió rechazar dicho Recurso y confirmar lo resuelto por la Junta Electoral, con la salvedad de encargar a la Junta Electoral que comunique a los Afiliados del Distrito las boletas correctas de ambas listas. Por ese motivo se llevaron a cabo normalmente las elecciones.

Fecha de Elecciones: 22/10/22

Lista ganadora: “CAMBIO 2023”

TITULAR: ANGEL EDUARDO GARCE

SUPLENTE: RAFAEL JORGE KARTOFEL

ASESORIA LETRADA

La Asesoría Letrada de la Institución asesoró en todas las cuestiones que fueron sometidas a su conocimiento, a través de sus respectivos dictámenes

jurídicos solicitados por las distintas Comisiones, el Directorio o la Mesa Directiva.

Asimismo, prestó asesoramiento jurídico en la totalidad de los expedientes internos, originados en las distintas Áreas, en especial en las de Prestaciones, Jubilaciones, Pensiones y Subsidios, Artículo 34 I), Contaduría, Deudores y Co.Me.I.

Brindó los dictámenes solicitados, respecto del dictado de nuevos reglamentos como así también respecto a la incorporación de modificaciones en los existentes. Asesoró respecto de los recursos interpuestos en relación a las resoluciones del Directorio: contestó la totalidad de las notas presentadas y Cartas Documento remitidas por los Afiliados, de contenido jurídico; respondió la totalidad de los oficios judiciales remitidos a la Caja y a Co.Me.I. por los distintos Órganos Jurisdiccionales y se respondieron la totalidad de los requerimientos, oficiados por distintos Órganos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación.

También brindó asesoramiento jurídico, a requerimiento, en las reuniones del Directorio, como así también a los miembros del mismo.

Asesoró en forma permanente a la Mesa Directiva cada vez que le fue requerido, manteniendo un fluido contacto con los integrantes de la misma, como así también con la Gerencia General de la Institución.

Elaboró los dictámenes jurídicos pertinentes que le fueron solicitados, en forma previa a la suscripción de contratos por parte de la Caja o de Co.Me.I.

Concurrió en forma directa o mediante apoderados a tal efecto a las distintas audiencias de conciliación y/o mediación que se fijaron frente a reclamos promovidos contra la Institución.

Contestó las demandas judiciales promovidas contra la Caja y/o Co.Me.I., en los distintos fueros y jurisdicciones, en forma directa o mediante apoderados a tal efecto.

Asimismo, el Dr. Emiliano Ávila participó de las reuniones de la Comisión Jurídica de la Coordinadora Nacional de Cajas de la República Argentina, que nuclea a las Cajas Profesionales del País, brindando asesoramiento en los temas requeridos por la misma.

Causa "OLALDE ESTELA MARIA C/ CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTOLOGOS PCIA BS. AS. S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - PREVISION", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata.

Con fecha 25 de febrero de 2019 se dictó sentencia en primera instancia haciendo lugar a la demanda deducida por la Dra. Estela María Olalde.

La Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata, resolvió el recurso de apelación en forma favorable a la Caja con fecha 9 de febrero de 2021, revocando la sentencia de primera instancia y rechazando la demanda de la actora.

En el fallo se repiten en líneas generales los argumentos expuestos por la S.C.B.A. en la causa "SCALZO TROCINO, Ariana Laura c/Provincia de Buenos Aires s/Inconstitucionalidad Ley 8.119"

Contra esa sentencia la actora interpuso Recursos Extraordinarios de Inaplicabilidad de Ley, de Inconstitucionalidad y de Nulidad.

La Cámara Contencioso Administrativa, con fecha 16 de diciembre de 2021, declaró admisibles el Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley y el de Inconstitucionalidad, mientras que denegó la concesión del Recurso de Extraordinario de Nulidad interpuesto por la actora.

Las actuaciones fueron elevadas el 23 de diciembre de 2021 a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, para que resuelva sobre los dos recursos declarados admisibles.

El 16 de febrero de 2023 la Suprema Corte resolvió girar las actuaciones al Procurador General a fin que produzca su dictamen respecto al recurso de inconstitucionalidad. El 17 de marzo de 2023 la actora solicitó una aclaración formal respecto a que el recurso que fue declarado admisible por la Cámara fue el de inaplicabilidad de ley. La causa no tuvo más movimientos a la fecha de cierre de esta memoria.

Causa "PEDERZOLI LUISA Y OTROS C/ CAJA DE ODONTOLOGOS DE LA PCIA DE BS AS Y OTRO/A S/ PRETENSÓN DECLARATIVA DE CERTEZA",

en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata.

Con fecha 11 de octubre de 2022 la Cámara Contencioso Administrativa de La Plata resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la resolución del juzgado de primera instancia, que había hecho lugar a la excepción de cosa juzgada opuesta por esta Institución contra uno de los actores, el Dr. Francisco Javier URDANGARIN.

Dicha sentencia ha quedado firme y consentida, eso significa que ese actor no puede continuar la presente demanda, debido a que ya tiene sentencia firme en su contra en autos caratulados “URDANGARIN, Javier Francisco c/Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Pcia. de Bs. As. s/Pretensión de Restablecimiento o Reconocimiento de Derechos”, que tramitaron ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata.

Con fecha 14 de octubre de 2022 otro de los coactores, Guillermina Carola Bauer presentó escrito desistiendo del proceso. Con fecha 29 de diciembre de 2022 el juzgado de primera instancia resolvió aceptar el desistimiento, estableciendo las costas por su orden. Contra dicha resolución la Caja interpuso recurso de apelación únicamente por la imposición de costas por su orden. Dicho recurso se encuentra aún en trámite a la fecha de cierre de esta memoria.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

El período que abarca la presente memoria se caracteriza por la comunicación interna y externa de los resultados obtenidos en el proceso de transformación que venimos transitando durante los últimos años de gestión. Durante este tiempo, La Caja de Odontólogos de la Pcia de Bs As se ha desarrollado como un sistema integrado, donde cada área, desde la tecnología hasta los recursos humanos, los procesos y los entornos de trabajo, han generado una sinergia que ha potenciado significativamente nuestro estándar de calidad.

En esta memoria anual del sector de Recursos Humanos ofrecemos un repaso de los logros alcanzados durante este período de transformación. Nos complace compartir cómo hemos fortalecido nuestra comunicación, mejorado nuestros procesos, promovido una cultura de excelencia en toda la organización y manifestado el cambio a todos nuestros stakeholders: Afiliados, Directivos, Colaboradores y Partners estratégicos.

NUEVA IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Partiendo del axioma: *aquello que no se comunica no existe*, desarrollamos en conjunto con la Consultora de Branding Corporativo, Múltiplo, un Plan de Comunicación basado en tres pilares estratégicos:

- Diseño de nueva Identidad de Marca
- Desarrollo web
- Estructuración de Redes Sociales

Nueva Identidad de Marca:

Trabajamos sobre la construcción de una nueva imagen corporativa que represente la modernidad, transparencia y solvencia de nuestra Institución.

Luego de sucesivas iteraciones de las que participaron Consultores, Directivos y Colaboradores, arribamos al siguiente logo:



Creamos un Manual de Identidad Visual, elemento esencial para lograr una imagen coherente y unificada que establece pautas claras sobre cómo se debe utilizar y presentar la marca en todos los entornos posibles. Dicho manual sirve como referencia para todos los equipos internos y externos que trabajan con la marca, como diseñadores, community managers y proveedores. Proporciona una guía clara y uniforme para el desarrollo de materiales de marketing, facilitando la consistencia, protección y correcta presentación de la marca. Contribuye a construir una identidad sólida, diferenciada y reconocible,

fortaleciendo así la reputación y el posicionamiento de la organización en el mercado.

En el Manual de Identidad Visual quedan definidos los siguientes aspectos:

- Aplicación de Logo



- Paleta de colores



- Paleta Cromática



- Tipografías



Realizamos una campaña de comunicación para difundir la nueva marca de manera externa, consistente en anuncios vía redes sociales, página web y newsletter. Además, de modo interno, realizamos un evento de lanzamiento donde entregamos una taza con el logo aplicado a nuestros Colaboradores y Directivos:



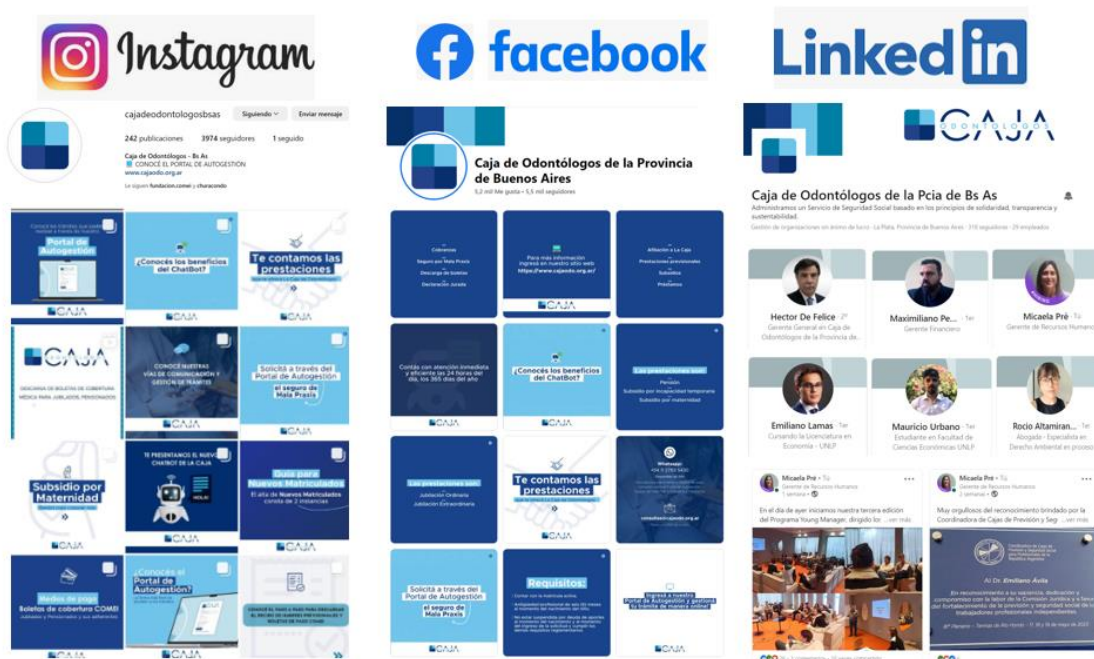
Desarrollo web:

Utilizando el Manual de Identidad Visual como guía, llevamos a cabo una renovación de nuestro sitio web. Colaboramos estrechamente con los Responsables de cada área para dinamizar el contenido y mejorar la experiencia del usuario.



Redes sociales:

Realizamos un desdoblamiento en el uso de redes sociales entre La Caja de Odontólogos y Fundación COMEI, con el propósito de fortalecer nuestra estrategia de comunicación. Además, creamos el perfil en la red LinkedIn a fin de comenzar a desarrollar el concepto de Marca Empleadora.



Como servicio asociado a la Consultora Múltiple incorporamos la presencia de una Community Manager quien trabaja en la difusión vía redes, creación de newsletters y campañas de comunicación.

PORTAL DE AUTOGESTIÓN

En línea con nuestra visión y compromiso con la sustentabilidad, hemos desarrollado un Portal de Autogestión para facilitar la gestión de trámites de nuestros Afiliados. Este portal, alojado en nuestra página web, permite iniciar virtualmente todos los trámites de La Caja de manera sencilla e intuitiva.

A través de esta plataforma, nuestros Afiliados pueden completar la información requerida, adjuntar la documentación necesaria y dar seguimiento al estado de sus trámites hasta su resolución. El objetivo es brindarles una experiencia ágil y eficiente, evitando la necesidad de realizar trámites presenciales y reduciendo el consumo de papel.

Los trámites habilitados para realizar por esta vía, entre otros, son:

- Afiliación a la Caja
- Beneficios Previsionales
- Subsidios
- Préstamos

- Planes de Pago
- Seguro de Mala Praxis
- Descarga de Boletas
- Declaración Jurada

REFORMA EDILICIA

Planta Baja – Sede Central

Iniciamos un proceso de puesta en valor del edificio de Sede Central de La Caja de Odontólogos. Durante esta primera fase las obras de reforma comenzaron por la planta baja con el objetivo de hacerlo extensible a la totalidad del edificio.

La obra incluyó la renovación de la instalación eléctrica, reubicación de oficinas, armado de un office, islas de trabajo y sala de reuniones.





ATENCIÓN PERSONALIZADA AFILIADOS

Central Telefónica IP

Como parte de la transformación digital de nuestra Institución, realizamos la migración de la central telefónica tradicional a una de tecnología IP.

Una línea IP es una conexión de red que utiliza el protocolo de Internet para transmitir datos y comunicarse entre dispositivos, lo que brinda una mayor flexibilidad y escalabilidad. Permite conectarse desde cualquier lugar con Internet, lo que facilita la movilidad y el teletrabajo. Además, habilita a agregar nuevas líneas sin necesidad de realizar ningún tipo de cableado físico y posibilita el acceso a datos relativos a la atención telefónica.

Esta implementación propició además la habilitación de un 0800-122-SEDE (7333) que permite la comunicación gratuita, reforzando nuestro compromiso en brindar un servicio accesible y de calidad a nuestros Afiliados.

Mesa de Ayuda

Inauguramos un nuevo servicio de atención al Afiliado conformado por Guías que brindan atención por las vías de comunicación habilitadas: telefónica, mails de consulta y chat online. Dichos Guías se encuentran capacitados para brindar asesoramiento de primer nivel, derivando al sector especialista cuando así lo requiere el caso. Este servicio se encuentra establecido en Sede Central brindando soporte a los Afiliados de todos los Distritos de La Caja de Odontólogos.

RELACIONES LABORALES

Programa de Retiro Voluntario: Por tercer año consecutivo invitamos a aquellos Colaboradores que se encuentran en edad jubilatoria a iniciar un Programa de Retiro Voluntario.

A tal fin se les facilitó una Asesoría Previsional que los acompañó en la gestión del beneficio jubilatorio desde el inicio del trámite hasta su obtención y se les entregó una gratificación como reconocimiento a los años de compromiso y dedicación a la Institución.

Desvinculaciones: Durante este ejercicio se produjeron tres (3) acuerdos de retiro voluntario, un (1) acuerdo de rescisión en los términos del art.241 LCT, una (1) desvinculación en el marco de reestructuración, dos (2) finalizaciones de contratos de pasantía y seis (6) renunciaciones, produciendo un total de trece (13) bajas.

Nuevas Incorporaciones: Hemos iniciado un Programa de Pasantías con un esquema de actividades formativas en diferentes áreas de la Institución. Durante este período hemos suscripto nueve (9) acuerdos de Pasantía, de los cuales seis (6) fueron promovidos a contratos en relación de dependencia. Además, hemos incorporado dos (2) Programadores para el área de Sistemas y dos (2) Administrativos para el área de Art.34L, generando un total de trece (13) altas.

CAMBIOS ORGANIGRAMA

Nuevo área Business Intelligence: Entendiendo la importancia que representa contar con datos objetivos para poder tomar decisiones informadas y estratégicas en cualquier empresa o Institución, creamos el área de Business Intelligence conformado por Colaboradores especialistas en el análisis de datos, proyección, estadística, tableros de gestión y herramientas de programación. Las funciones de este nuevo sector incluyen:

- Recopilación y gestión de datos: Identifica las fuentes de datos y formatos automáticos de acceso a los mismos.
- Análisis de datos: Aplica técnicas estadísticas y herramientas de análisis para descubrir patrones, tendencias y relaciones entre los datos.
- Tableros de gestión: Genera informes y tableros que representan los datos de manera visual, proporcionando una visión general del desempeño de la organización, permitiendo a los responsables de la toma de decisiones acceder rápidamente a la información relevante y tomar medidas adecuadas.
- Gestión del rendimiento: Monitorea y evalúa el rendimiento de la organización en función de los indicadores clave de rendimiento (KPI). Identifica desviaciones y áreas de mejora, y proporcionar retroalimentación a los responsables para mejorar el rendimiento general de la organización.

CELEBRACIÓN DÍA DE LA MUJER

Como cada año realizamos un evento enfocado en temáticas de interés para las Colaboradoras de la Institución. En esta oportunidad organizamos un taller de Mindfulness a cargo de una Instructora certificada y un profesor de Tai Chi.

El objetivo principal de este taller fue proporcionar a nuestras Colaboradoras herramientas prácticas para enfocarse de manera consciente en sus responsabilidades diarias, especialmente en un entorno caracterizado por la multitarea. Según investigaciones científicas, aquellos que practican estas técnicas logran reducir significativamente los niveles de estrés, mejoran su efectividad en el trabajo y adoptan una actitud más abierta hacia los cambios.

Además, entregamos un presente a todas las Colaboradoras consistente en un relicario .



SEGURIDAD E HIGIENE

Plan Anual de Seguridad e Higiene:

En nuestro Plan Anual de Seguridad e Higiene, hemos cumplido con éxito el calendario de acciones planificadas para garantizar un entorno laboral seguro y saludable. A continuación, se detallan las actividades realizadas:

- Medición de luminosidad y sonoridad en puestos de trabajo.
- Renovación de matafuegos
- Análisis bioquímico del agua y limpieza de tanques
- Testeo y recambio de luces de emergencia
- Capacitación en Seguridad e Higiene: Recibimos acciones formativas en Uso de Extintores, Prevención de Incendios, Riesgo eléctrico, Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar.
- Simulacro de Evacuación: Realizamos un simulacro de evacuación sin previo aviso. Los designados para cumplir con los roles de Responsables de Evacuación por Piso, Responsables Técnicos de corte de suministros y

Responsables de Seguridad, cumplieron con las tareas asignada en tiempo óptimo.

ÁREA ECONÓMICA – FINANCIERA

INVERSIONES

Mantuvimos charlas con Asesores externos, firmas asesoras en Inversión y participamos en seminarios Web para conocer el devenir financiero y actuar en consecuencia, con la intención de resguardar y acrecentar el patrimonio de la Institución.

Así también, participamos en exposiciones enriquecedoras sobre las experiencias al respecto, de otras Cajas de Profesionales de la Provincia y de la Nación.

Como cada año, estuvimos presentes en la 17^o Jornadas de Inversiones, llevadas a cabo los días 21 y 22 de abril de 2022, en la ciudad de Rosario. Participamos en el Seminario de Economía Global y local, oportunidades de inversión con visión estratégica, el día 19 de octubre de 2022.

INMUEBLE DELEGACIÓN CAPITAL – CALLE LAVALLE

Durante el período que comprende esta Memoria quedó puesta en valor las 2 unidades habitacionales de la Calle Lavalle 1118, Capital Federal.

DISTRITO QUARTIER

Durante el período en consideración se concluyó la construcción de cuatro unidades habitacionales en el Edificio Studio del Distrito Quartier Puerto Retiro.

Cabe aclarar que, analizando el tiempo transcurrido y el valor del mercado de las mismas, concluimos que se trató de una inversión acertada en el momento adecuado.

Teniendo en cuenta las oportunidades que brinda el mercado inmobiliario y en base a las recomendaciones de las gerencias, la Mesa Directiva y el Directorio destinarán dichas unidades a la finalidad que se considere más conveniente.

DEPARTAMENTO DE COBRANZAS DE APORTES ART.34 -
DEPARTAMENTO DE LEGALES:

Durante el ejercicio cumplimentamos las siguientes actividades:

Conforme el reglamento de regularización de deuda vigente, enviamos intimaciones de pago a los afiliados con deuda, contactándonos vía e-mail o telefónicamente, con el fin de informarles los medios de pago existentes. Respecto a aquellos afiliados que previamente intimados, no se han adherido a un plan de pago y continuaron con deuda, procedimos al envío por el sistema SIE del correo argentino de intimaciones por carta documento, obteniendo como resultado la gestión de planes de pagos por el total de deuda en cuotas como la cancelación de contado de las mismas.

A posteriori, constatamos aquellos afiliados que no dieron cumplimiento al pago de sus obligaciones en legal tiempo y forma, y tal como lo establece el art. 43 de la ley 8119, emitimos certificados de juicio, iniciando los mismos ante la Secretaria de Apremios para el caso de reclamos de deuda de aportes o ante los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, para el caso de reclamo de deuda de cuotas de préstamos, del Departamento Judicial de La Plata. Consecuentemente, con orden judicial previa, diligenciamos embargos sobre honorarios profesionales o toda suma de dinero liquida imputados a cuenta de la deuda de aportes exigible para con la entidad; trabajamos medidas cautelares de inhibición o indisponibilidad de bienes, ante el registro nacional de la propiedad automotor como ante el registro de la propiedad inmueble de la provincia de buenos aires.

Acorde los avances tecnológicos vivenciados en el marco del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, gestionamos la totalidad de notificaciones, como ser -mandamientos, cedulas y oficios – de forma online y por intermedio de las oficinas de notificaciones existentes en toda la provincia

de buenos aires, con excepción de las notificaciones que respondan a extraña jurisdicción (Caba y otras provincias), las cuales continuamos diligenciando en formato papel por intermedio de la gestoría Scannavino, siendo esta última, la única que esporádicamente nos provee dicho servicio, reduciendo los gastos que ello implica.

Con mayor celeridad, e independientemente de la actividad judicial, tramitamos los levantamientos de las inhibiciones trabadas antes los registros antes mencionados, tras las cancelaciones de las deudas reclamadas judicialmente, acortando los plazos de espera, respecto de aquel afiliado que cumplió con sus obligaciones de ley.

Asumimos la representación judicial, sustituyendo en el patrocinio al Dr. Gianotti y Faure, respecto de las causas judiciales gestionadas hasta entonces por aquel estudio; y con los restantes estudios jurídicos externos mantenemos constante comunicación trabajando en forma mancomunada lo que nos ha permitido obtener un mayor control y depuración de la cartera de juicios existente y fluidez en la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos preestablecidos, razón por lo cual procedimos a la ampliación de demandas y sentencias judiciales por deuda de períodos consecutivos y previamente reclamados en juicio, emitiendo más de seiscientos (600) títulos ejecutivos.

Verificamos el cumplimiento de los planes de pagos vigentes en sus tres modalidades existentes – contable, prejudicial y judicial -, contactando en forma individualizada a los afiliados con deuda de cuotas y/o con deuda por períodos de aportes posteriores al plan de pago, asesorando a los mismos sobre las modalidades de regularización y ofreciendo siempre todas las variables y alternativas posibles, para que puedan estar al día en el marco de la reglamentación vigente; e incluso recibiendo sus inquietudes personales a través de nota que han sido elevadas para su especial consideración ante el H. Directorio. Sin perjuicio de ello, dimos de baja de oficio a los planes de pago respecto de aquellos afiliados que, aun siendo previamente contactados y asesorados al respecto, continuaban con deuda de cuotas y/o con deuda por períodos posteriores mayor a lo establecido en el Reglamento de deudores evidenciando un claro incumplimiento del compromiso asumido.

Ingresamos catorce mil veinticuatro (14024) pagos por transferencia y/o depósito bancario efectuados por afiliados y adherentes en virtud de sus obligaciones mensuales, confirmando la recepción de los mismos en forma personalizada. Esta metodología de pago se incrementó notablemente luego de la pandemia y se consolidó con el paso del tiempo.

En el período contable han sido consideradas en la Comisión de Cobranzas, un total de veintiocho (28) notas relacionadas a distintos tipos de deudas, que excedían el marco de la reglamentación vigente, para ser elevadas a consideración del H. Directorio.

En el mes de Noviembre el H. Directorio, luego de un trabajo de las Comisiones de Cobranzas y Prestaciones, aprobó la modificación del reglamento para la regularización de deuda (Ley 11878), eliminando la solicitud de Quitas para el pago de deudas.

DEPARTAMENTO DE COBRANZAS ART. 34 INC. L:

Las tareas que llevamos a cabo en el sector durante el presente ejercicio, fueron las siguientes:

a) Obras sociales y otras entidades de salud. Relevamiento y actualización de datos:

De acuerdo al relevamiento las obras sociales y otras entidades que figuran en nuestros registros obligadas al pago del aporte del artículo 34 inc. L, al análisis de la cartilla particular de cada una y el potencial aporte que deben realizar de acuerdo a la especialidad de cada profesional, realizamos varias gestiones con el fin de que informen mensualmente las prestaciones odontológicas según las diferentes modalidades.

La gestión administrativa del sector la basamos en el contacto vía correo electrónico y/o telefónicamente, de las distintas instituciones que tienen cierto retraso en la entrega de información y pagos del aporte del Art. 34 inc. L.

Gracias a ello logramos el pago de 120 liquidaciones de deuda, y realizamos 4 convenios de regularización en cuotas.

Enviamos notas por correo electrónico a los Círculos Odontológicos solicitando información referente a los convenios vigentes de cada uno con las Obras Sociales, para mantener actualizada nuestra base de datos y poder direccionar con mayor efectividad los reclamos a las mismas.

b) Municipalidades:

Realizamos durante el ejercicio un nuevo reclamo mediante Carta Documento a los municipios que no pagan el aporte del Art. 34 Inc. L.

Como resultado, establecieron comunicación nuevas municipalidades a efectos de comenzar a cumplimentar con lo estipulado por el art. 34 inc. L) de la ley 8.119.

Están pagando el aporte en forma regular los siguientes municipios:

Municipalidad De Adolfo González Chaves

Municipalidad De Alberti

Municipalidad De Berazategui

Municipalidad De Bragado

Municipalidad De Campana

Municipalidad De Carlos Tejedor

Municipalidad De Chivilcoy

Municipalidad De Colon

Municipalidad De Maipú

Municipalidad De Malvinas Argentinas

Municipalidad De Pehuajó

Municipalidad De Punta Indio

Municipalidad De Rojas

Municipalidad De Salliquelo

Municipalidad De San Antonio De Areco

Municipalidad De 25 De Mayo

Municipalidad De Florencio Varela

Municipalidad De Tres Lomas

Municipalidad De San Andrés De Giles

c) Verificadores:

Renovamos del contrato de locación de servicios con el Cr. Rubén Rosa desde la fecha 01.12.2022 hasta el 30.11.2023.

Respecto de la retribución establecida, conforme lo resuelto en el mes de noviembre 2022, elevamos el valor de las Verificaciones a la suma de pesos cinco mil cientos veinte (\$ 5.120) y establecimos en la suma de pesos veinte (\$ 20.00) el valor del kilómetro, monto que continua vigente al día de la fecha.

Durante este ejercicio gracias al trabajo colaborativo con el verificador logramos detectar nuevas entidades que adeudaban el aporte mencionado en el art 34 inc. L de la ley 8.119, enviamos liquidaciones de deuda respectivas, y nos encontramos en gestiones para su cobro.

Durante el ejercicio, comenzamos relevamientos específicos en las Obras Sociales y Prepagas de mayor envergadura. Para dicho proceso coordinamos un nuevo equipo multidisciplinario formado por profesionales Contadores, Abogados, y Escribanos que se apersonaron en cada procedimiento para darle mayor entidad y celeridad a los reclamos efectuados.

En tal sentido, sumamos al Cr. Santiago Rosa quién llevo a cabo la tarea de coordinador de las verificaciones previsionales y además confeccionó las certificaciones pertinentes que luego se sumaron a los expedientes de la acciones judiciales y extrajudiciales llevadas a cabo.

Las verificaciones de mayor magnitud fueron: Medifé, Swiss Medical y Galeno.

d) Gestión judicial de cobro de aportes del art. 34 inc. L:

Durante el curso de este ejercicio, determinamos la deuda de la Obra Social Medife, y ante su negativa al pago, comenzamos las gestiones necesarias para obtener la misma vía judicial.

También iniciamos la gestión judicial por el cobro de aportes, Caja de Odontólogos c/ Servosalud quien se encuentra en concurso de acreedores.

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ IOMA S/COBRO ORDINARIO DE SUMAS DE DINERO:

El proceso judicial se encuentra en etapa de prueba, a la espera de que la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires conteste el siguiente pedido de informe:

- 1.- Acompañe el convenio firmado con el IOMA en el cual la obra social ha contratado el trabajo profesional de los odontólogos durante el período de septiembre de 2017 a julio de 2019.
- 2.- Informe los importes devengados durante el período de septiembre de 2017 a julio de 2019 en concepto de contraprestación según convenio firmado con el IOMA.
- 3.- En caso que se hubiera firmado con el IOMA Actas de acuerdo-Fuera de Cápita con motivo del trabajo profesional contratado por la obra social durante el período de septiembre de 2017 a julio de 2019, acompañe las mismas e informe los importes devengados en concepto de contraprestación según dichas actas de acuerdo-Fuera de Cápita.
- 4.- Indique si los importes informados en los puntos 2 y 3 se encuentran pagos o adeudados por el IOMA.
- 5.- Informe si tiene conocimiento de la cantidad de afiliados al IOMA durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, y, en caso afirmativo, informe las mismas.

Se ha diligenciado oficio reiteratorio que aún no ha sido respondido.

Luego se pasa a la etapa de alegatos para el dictado de la sentencia definitiva.

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTOLOGOS PCIA.BS.AS c/
INSSJP s/ COBRO DE PESOS" (Expte. n° 43106860/2011)**

Se encuentra en etapa de prueba, en la cual falta que la Perito de parte evacúe los puntos de pericia 9, 10 11, 15, 16 y 17.

Luego pasa a la etapa de alegatos para el dictado de la sentencia definitiva.

e) Cobranza de aportes art. 34 L durante el ejercicio:

El monto recaudado en el total del ejercicio asciende a la suma de \$ 541.955.578,17 (a Valores Históricos) detallado mensualmente de la siguiente manera:

A34L: Ingresos Periodo 04-2022 / 03-2023				
MES	INGRESO TOTAL	OSDE	IOMA	INGRESO SECTOR
ABRIL	\$ 20.803.731,15			\$ 20.803.731,15
MAYO	\$ 19.021.579,00			\$ 19.021.579,00
JUNIO	\$ 18.604.086,25			\$ 18.604.086,25
JULIO	\$ 25.145.885,28			\$ 25.145.885,28
AGOSTO	\$ 114.612.574,55	\$ 91.377.157,17		\$ 23.235.417,38
SEPTIEMBRE	\$ 25.900.057,36			\$ 25.900.057,36
OCTUBRE	\$ 26.952.380,89			\$ 26.952.380,89
NOVIEMBRE	\$ 23.753.483,01			\$ 23.753.483,01
DICIEMBRE	\$ 26.998.891,63			\$ 26.998.891,63
ENERO	\$ 32.400.452,32			\$ 32.400.452,32
FEBRERO	\$ 27.533.601,66			\$ 27.533.601,66
MARZO	\$ 180.326.881,72	\$ 149.913.331,11		\$ 30.413.550,61
Periodo				
2022-23	\$ 542.053.604,82	\$ 241.290.488,28		\$ 300.763.116,54

- Osde abonó saldo primer semestre 2022, el día 26-08-2022.
- Osde abonó el segundo semestre del 2022, el día 17-03-2023.

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS:

Continuamos trabajando en la implementación del Sistema de Gestión Integral Tekhne, plataforma única que cuenta con diferentes módulos para realizar las diferentes tareas necesarias para cada uno de los sectores de nuestra institución.

En ese sentido, permite cargar los datos de los afiliados, visualizarlos y modificarlos (Módulo afiliaciones); crear expedientes digitales, adjuntar documentación, enviarla entre sectores, identificar trámites, facturas y otros documentos duplicados (Módulo Gestión de Trámites), gestionar autorizaciones médicas, precarga de facturación de prestadores, liquidaciones (Módulo SIA),

asociar a un afiliado a un Padrón que reúna sujetos con condiciones comunes (Módulo Empadronamientos), establecer si un beneficiario cumple o no los requisitos legales para alcanzar determinado beneficio (Módulo Determinación del Derecho); gestionar las Declaraciones Juradas Anuales, como así también la renovación de eximiciones a Fundación CO.ME.I. (Módulo Declaraciones Juradas), y contabilizar todo en tiempo real (Módulo Sicon), entre otras funciones.

Lo particularmente novedoso de estas funciones, es que se encuentran integradas en un único sistema, en el que cada uno de sus módulos se encuentran en constante comunicación, permitiéndose de esta manera aplicar modificaciones en tiempo real y en forma integrada.

Sin la implementación de este sistema, todas las tareas arriba mencionadas a modo ejemplificativo, deben realizarse en forma manual en sistemas diferentes, lo que perjudica no sólo la visualización o consulta (que debe realizarse en múltiples pantallas), sino también la comunicación entre una y otra función, siendo que nuestra actividad implica que los cambios en un módulo producen modificaciones y consecuencias en otros.

Actualmente, esas modificaciones deben aplicarse en tantos sistemas como sean utilizados en forma manual, y es potencialmente alto el riesgo de que el error humano se traduzca en “olvidar” la carga, alterando las consecuencias correspondientes.

Verbigracia: si olvido la carga de las declaraciones juradas presentadas, en el sistema el afiliado se encontrará en falta, y no podrá acceder a los beneficios que otorga la entidad.

Lo que aparece con la aplicación de Tekhne es una sistematización de una enorme cantidad de procesos, que reducen la posibilidad de error humano.

Por otro lado, el Sistema de gestión de Tekhne permite una interacción en tiempo real con las aplicaciones con las que tiene experiencia el afiliado. De esta manera, se puede gestionar todo lo vinculado al Portal de Autogestión (donde el afiliado puede presentar sus Declaraciones Juradas, solicitar renovación de eximiciones a Fundación CO.ME.I., descargar boletas, visualizar su cuenta corriente de aportes, etc.).

También con la Aplicación móvil: una vez dado de alta el afiliado, podrá descargar la misma y obtener su Credencial Digital de Fundación COMEI, solicitar autorizaciones, entre otras.

Además, permite una mayor auditoría de las actividades realizadas por diferentes usuarios. En el sistema queda registrado absolutamente todo lo que se hace, qué colaborador lo ha hecho, cuál es el estado del trámite, cuál es la posible demora del mismo, identificar los sectores que detienen innecesariamente los trámites, y mucho más.

ÁREA JUBILACIONES, PENSIONES Y SUBSIDIOS

Durante el período en análisis, la Comisión del Area Jubilaciones, Pensiones y Subsidios, con la colaboración del personal del Sector, desarrolló su tarea habitual en el otorgamiento de los beneficios que la Institución brinda a sus afiliados.

Cabe mencionar que la Comisión debió abocarse al análisis de temas específicos, a pedido del Directorio y por iniciativa propia. Esos temas concluyeron en la elaboración de despachos que fueron tratados con posterioridad por dicho Directorio.

Los asuntos que ameritaron de un estudio profundo fueron:

- **HABERES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS. ELABORACION DE LA PROPUESTA DEL VALOR DEL MODULO PRESTADOR Y RECAUDADOR.**
- **RESOLUCIONES DE BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE PAGO UNICO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.**
- **MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS.**

HABERES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS. PROPUESTA DE VALORES MODULO PARA LA ASAMBLEA.

Con la intención de continuar mejorando el poder adquisitivo de los colegas del sector pasivo, como se viene realizando desde hace varios años, y sin soslayar la previsión y consolidación institucional para los actuales y futuros beneficiarios de esta Caja, la Comisión se dedicó a efectuar un profundo

análisis para elaborar el borrador de la Propuesta, que oportunamente sería elevada por el Directorio a la Asamblea Anual Ordinaria para su consideración.

A tal fin, dicha Comisión –como lo hace normalmente- utilizó los datos suministrados por las distintas Areas y por las Gerencias de la Entidad. También se tuvo en cuenta la inflación esperada de distintos economistas y consultoras especializadas; la población de activos y pasivos; los ingresos, egresos y erogaciones totales de la Caja, que permitieron hacer las correspondientes proyecciones.

De manera excepcional este año, teniendo en cuenta las especiales circunstancias generadas por la situación económico financiera del país y derivadas de la pandemia de COVID-19, para la elaboración de la Propuesta del valor de las jubilaciones y del módulo prestador y recaudador, la Comisión dispuso:

- 1) Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 121,15 para el período Octubre, Noviembre, Diciembre 2022 y Enero 2023;
- 2) Aumentar el valor del Módulo Recaudador a \$ 1.800 para el período Octubre, Noviembre, Diciembre 2022 y Enero 2023;
- 3) Que el haber de la Jubilación Ordinaria aumente a \$ 50.000, para el cuatrimestre Octubre, Noviembre, Diciembre de 2022 y Enero 2023.
- 4) Establecer un BONO no remunerativo de pago mensual, condicionando su valor al 45% de lo recaudado por el aporte por artículo 34 inciso L), a excepción de los meses donde se abone el medio aguinaldo (diciembre 2022 y junio 2023).
- 5) Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde febrero 2023 a mayo 2023 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria que se llevaría a cabo el 14 de enero de 2023.
- 6) Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde junio 2023 a septiembre 2023 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria que se llevaría a cabo el 13 de mayo de 2023.

Respecto al aguinaldo correspondiente, resultante del promedio de los haberes de los 6 meses correspondientes, dispuso que el mismo se abone en un pago en diciembre de 2022 y un pago en junio de 2023.

En reunión de Directorio de fecha **23 y 24 de junio de 2022**, se aprobó el trabajo elaborado por la Comisión, que posteriormente se convirtió en la Propuesta que fue considerada por la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2022, tema éste que es informado detalladamente en el apartado correspondiente al Area Administrativa.

Asimismo, para la elaboración de la propuesta de los valores de la jubilación, el módulo prestador y el módulo recaudador para la Asamblea Extraordinaria del 14 de enero de 2023, la Comisión dispuso:

- 1) Aumentar el valor del módulo prestador a \$ 157,50 para el período Febrero, Marzo, Abril y Mayo 2023;
- 2) Aumentar el valor del Módulo Recaudador a \$ 2.340 para el período Febrero, Marzo, Abril y Mayo 2023;
- 3) Que el haber de la Jubilación Ordinaria aumente a \$ 63.000, para el cuatrimestre Febrero, Marzo, Abril y Mayo 2023;

En reunión de Directorio de fecha **22 y 23 de diciembre de 2022**, se aprobó el trabajo elaborado por la Comisión, que posteriormente se convirtió en la Propuesta que fue considerada por la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2023, tema éste que es informado detalladamente en el apartado correspondiente al Area Administrativa.

RESOLUCIONES DE BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE PAGO UNICO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

En la Sesión de fecha **28 y 29 de abril de 2022**, el Directorio resolvió realizar un esfuerzo excepcional determinando abonar a los jubilados una suma en concepto de bonificación extraordinaria, por el monto de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000)**, la misma se efectivizó conjuntamente con los haberes de mayo 2022.

En la Sesión de fecha **23 y 24 de junio de 2022**, el Directorio resolvió realizar un nuevo esfuerzo excepcional determinando abonar a los jubilados una suma en concepto de bonificación extraordinaria, por el monto de **PESOS**

SEIS MIL (\$ 6.000), la misma se efectivizó conjuntamente con los haberes de julio 2022.

En la Sesión de fecha **21 y 22 de julio de 2022**, el Directorio resolvió realizar un nuevo esfuerzo excepcional determinando abonar a los pasivos una suma en concepto de bonificación extraordinaria, por el monto de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000)**, a lo largo de dos meses, por lo que la misma se efectivizó conjuntamente con los haberes de agosto y septiembre 2022.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS.

REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES.

En la Sesión de fecha **26 y 27 de mayo de 2022**, el Directorio resolvió aprobar el reglamento de préstamos personales, quedando su texto de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE PRESTAMOS

ARTICULO 1o: Los afiliados activos y jubilados de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, podrán solicitar préstamos siempre que cumplan con los términos y condiciones establecidos en la ley 8.119 y sus modificatorias, los reglamentos dictados en consecuencia y lo dispuesto en el presente reglamento.

PRESTAMOS PARA AFILIADOS ACTIVOS

ARTICULO 2o: Los afiliados activos a la Caja podrán solicitar préstamos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Poseer la calidad de afiliado activo, es decir encontrarse con la matrícula profesional activa en la Provincia de Buenos Aires, durante toda la duración del préstamo. En caso de cancelar su matrícula provincial y que el préstamo haya sido aprobado y otorgado, deberá devolver el total del saldo adeudado a la fecha de cancelación de matrícula, tomándose el mismo como vencido, ya que el préstamo se le otorgó teniendo en cuenta especialmente su calidad de afiliado activo. Asimismo tampoco debe adeudar declaraciones juradas ni haber presentado las mismas fuera de plazo. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el inciso m.

b) Se exceptúa de lo expuesto anteriormente en el caso que la cancelación de matrícula sea parte del trámite de jubilación ordinaria o extraordinaria

debidamente aprobado, en ese supuesto el préstamo continuará automáticamente en las mismas condiciones pactadas, por lo que la cuota correspondiente al préstamo será debitada directamente de los haberes previsionales del afiliado y, para el caso que los mismos no resulten suficientes, se generará la correspondiente boleta con la diferencia que deberá abonar.

El solo hecho de solicitar el préstamo implica prestar el consentimiento para efectuar dichos descuentos de sus haberes.

c) Podrán solicitar como mínimo \$ 50.000 y como máximo hasta \$ 600.000, este monto podrá ser modificado por resolución de Directorio, sin necesidad de modificar el presente reglamento.

d) Para préstamos cuyo monto vaya desde el mínimo hasta \$ 300.000 inclusive, el afiliado deberá aportar un (1) garante, odontólogo, afiliado activo a la Caja, que no se encuentre suspendido en el goce de las prestaciones que brinda la Caja por deuda de aportes, que no adeude declaraciones juradas, que no haya presentado declaraciones juradas fuera de plazo y que tenga una antigüedad profesional en la matrícula mínima de dos (2) años.

Asimismo dicho garante no deberá haber estado suspendido por deuda de aportes por más de treinta (30) días en el último año, a contar desde la fecha de ingreso de la solicitud del préstamo a la Caja. El Directorio podrá cambiar las sumas aquí indicadas por resolución, sin necesidad de modificar el presente reglamento.

e) Para préstamos desde \$ 301.000 hasta \$ 600.000 inclusive, el afiliado deberá aportar dos (2) garantes odontólogos, afiliados activos a la Caja, que cumplan todas las condiciones indicadas en el inciso anterior para el caso de un garante. El Directorio podrá cambiar estas sumas por resolución, sin necesidad de modificar el presente reglamento.

f) El/los garantes podrán garantizar más de un préstamo personal siempre y cuando no garanticen más de \$ 600.000 o el monto máximo que a futuro reemplace esa suma de acuerdo a la resolución de Directorio que así lo establezca.

g) El/Los garantes del afiliado, no podrán ser cónyuge del mismo, responderán en forma solidariamente mancomunada con aquél y renunciarán al beneficio de excusión y división de bienes. En caso de fallecimiento o cancelación de

matrícula (a excepción que sea para acogerse al beneficio de jubilación ordinaria o extraordinaria de la Caja debidamente aprobado) del o de los garante/s, el afiliado solicitante del préstamo, se comprometerá a sustituir dicha/s garantía/s, en el plazo de treinta días (30) corridos desde la fecha del deceso o cancelación de matrícula. De no cumplirse la sustitución en la forma indicada, la Caja podrá considerar como si la obligación fuere de plazo vencido y exigir el pago total de lo adeudado.

h) Ningún afiliado podrá tener activo más de un préstamo personal ni renovar o ampliar el mismo, por lo que si desea solicitar un nuevo préstamo, deberá abonar el anterior en su totalidad, antes de ingresar la nueva solicitud.

i) El afiliado solicitante deberá revestir una antigüedad en la afiliación a la Caja mínima de seis (6) meses.

j) Tanto el afiliado como sus garantes deberán cumplir las condiciones de afiliado, según lo dispuesto por la Ley 8.119 y sus modificatorias y encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo emergentes de las referidas leyes y de los respectivos reglamentos de la Caja.

k) Los afiliados solicitantes y su/s garante/s no podrán tener ningún tipo de deuda con la Caja o la Fundación CO.ME.I., incluyendo la deuda que se encuentre en estado no exigible por la que haya suscripto convenio con la Caja en los términos de la Ley 11.878.

l) El monto de la cuota resultante, de acuerdo a la elección que indique el afiliado solicitante, no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) de sus ingresos mensuales, de acuerdo a lo declarado por el propio afiliado en la última declaración jurada anual exigible. Así por ejemplo si el afiliado declaró en su última declaración jurada anual ingresos anuales por \$ 400.000, eso da un ingreso mensual de \$ 33.333,33 ($\$ 400.000/12$) y el 30% de eso da \$ 10.000, por lo que no podrá solicitar un préstamo cuya cuota mensual supere los \$ 10.000. A estos fines el afiliado solicitante no podrá -con posterioridad al ingreso de su solicitud y durante toda la duración del préstamo- rectificar dicho monto declarado.

m) En caso de haber presentado el solicitante o su/s garante/s declaraciones juradas fuera de plazo, además de cumplir con los restantes requisitos aquí indicados, deberán esperar un (1) año para poder solicitar o garantizar según el

caso, los préstamos aquí reglamentados, siempre y cuando no incurran en ese plazo en un nuevo incumplimiento.

Dicho término se contará desde la fecha de presentación de la última declaración jurada presentada fuera de plazo. Cualquier solicitud que ingrese antes de cumplirse ese plazo será rechazada. Así por ejemplo si el solicitante o su/s garante/s presentaron la declaración jurada del 2021 el 15 de mayo de 2022, es decir fuera de plazo, deberán aguardar hasta el 15 de mayo de 2023 para poder solicitar un préstamo y en el ínterin deberán presentar en plazo la declaración jurada del 2022.

n) El afiliado solicitante y sus garantes no podrán tener más de setenta y cinco (75) años al momento de ingreso de la solicitud.

o) Tampoco podrán solicitar el presente préstamo quienes hayan sido sancionados por el Directorio con dicho impedimento.

PRESTAMOS PARA AFILIADOS JUBILADOS

ARTICULO 3o: Se aplicarán a estos préstamos los siguientes requisitos:

a) Se aplicará el monto mínimo de \$ 50.000 y el monto máximo será el monto que otorgue la Institución correspondiente a la prestación por fallecimiento al momento de ingreso de la solicitud a la Caja. Estos montos podrán ser cambiados por resolución del Directorio sin necesidad de modificar el presente reglamento.

b) Para tener derecho a solicitar el préstamo personal el afiliado deberá revestir la calidad de jubilado ordinario o extraordinario de la Caja y no deberá tener deuda de ningún tipo con la Caja o la Fundación CO.ME.I., incluyendo la deuda por la que haya suscripto convenio con la Caja en los términos de la Ley 11.878.

c) El afiliado solicitante deberá estar adherido a la prestación por fallecimiento durante toda la duración del préstamo y designar como beneficiaria de la misma al 100% a la Caja. En caso de su fallecimiento, durante la vigencia del préstamo, se utilizará la prestación por fallecimiento para cubrir el monto total de lo que adeudare.

d) No se requerirán garantes para el afiliado jubilado.

e) *El monto de la cuota del préstamo correspondiente será descontado de sus haberes previsionales, por lo que el solo hecho de solicitar el préstamo implica el consentimiento para dicho descuento. En caso que sus haberes previsionales no resultaren suficientes se generará la boleta correspondiente para que abone la diferencia resultante.*

f) *Ningún afiliado jubilado podrá tener activo más de un préstamo personal ni renovar o ampliar el mismo, por lo que si desea solicitar un nuevo préstamo deberá abonar el anterior en su totalidad, antes de ingresar la nueva solicitud.*

ARTICULO 4o: En todo lo que sea compatible resultarán aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en el presente reglamento para los préstamos para afiliados activos.

DE LA PRESTACION PARA CUBRIR SALDOS DEUDORES PARA PRESTAMOS DE AFILIADOS ACTIVOS

ARTICULO 5o: Créase una Prestación que se utilizará para cubrir los saldos deudores de los Préstamos Personales que otorga la Institución, para los afiliados activos que fallezcan durante la vigencia del préstamo y estén comprendidos dentro de los siguientes requisitos:

- La edad límite para acceder a un Préstamo Personal y tener derecho a esta Prestación es de setenta y cinco (75) años de edad.

- Al momento del fallecimiento el afiliado deberá haber abonado en tiempo y forma la última cuota que venció mientras se encontraba vivo.

ARTICULO 6o: El monto a cubrir será el máximo que otorgue la Institución por Préstamos Personales para afiliados activos, de acuerdo a lo que resuelva al respecto el Directorio.

ARTICULO 7o: Para componer el fondo con el que se atenderá esta Prestación se retendrá al afiliado activo al que se le otorgue un Préstamo Personal, la suma que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

a) 1 % en el caso de préstamos que se salden hasta en doce (12) cuotas.

b) 2 % en el caso de préstamos que se salden en hasta veinticuatro (24) cuotas.

c) 3 % en el caso de préstamos que se salden en hasta treinta y seis (36) cuotas.

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS PRESTAMOS PARA AFILIADOS
ACTIVOS Y JUBILADOS**

ARTICULO 8o: El contrato de préstamo junto con la liquidación de deuda correspondiente revestirá en todos los casos título ejecutivo suficiente para su ejecución, en los términos de los títulos valores regulados por el artículo 1820 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y por el artículo 518 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9o: El otorgamiento de todos los préstamos establecidos en el presente reglamento, estará sujeto al cupo total disponible de dinero que fije el Directorio y que podrá ser reajustado cuando este lo estime conveniente, de acuerdo a las condiciones económico-financieras de la Caja y del país.

ARTICULO 10o: La falta de pago de la cuota del préstamo correspondiente, por la circunstancia que fuere, en la fecha de su vencimiento, constituirá al afiliado automáticamente en mora, sin necesidad de intimación o notificación judicial o extrajudicial alguna de la Caja y hará efectivos asimismo los intereses punitivos, los que se calcularán a la Tasa Activa del Banco Provincia de Buenos Aires en sus operaciones normales de descuento vigentes a 30 días. Asimismo la Caja podrá ejercer las acciones que correspondan para el cobro de los saldos impagos por capital, gastos, intereses y costas, contra el deudor. Se le aplicará al deudor la suspensión en el goce de las prestaciones que brinda la Caja en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119 por el término de dos (2) años por cada cuota de préstamo adeudada, hasta tanto abone la deuda en su totalidad.

ARTICULO 11o: Es facultad de la Caja requerirle a los afiliados solicitantes y garantes cualquier información que considere pertinente, en cualquier momento, inclusive en la etapa de ejecución del préstamo y si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verifica que el solicitante o sus garantes se encuentran cumpliendo una sanción disciplinaria del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires o que no satisfacen los requisitos necesarios o se han tornado insolubles, se han presentado a concurso preventivo o quiebra o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, podrá entonces

denegar el préstamo solicitado o considerar el mismo como de saldo vencido y proceder a exigir su cobro, aunque se cumplieran las restantes condiciones generales o particulares.

ARTICULO 12o: Aquellos afiliados que incumplan con los pagos de sus préstamos a la fecha de vencimiento de los mismos, y a los cuales la Institución haya tenido que intimarlos al pago de cuotas adeudadas mediante carta documento, no podrán volver a solicitar un préstamo de la Institución por el plazo de cinco (5) años.

En caso que la Caja haya tenido que recurrir al inicio del reclamo judicial correspondiente dichos afiliados no podrán volver a solicitar un préstamo de la Institución por el plazo de diez (10) años.

Ambos plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente al que el afiliado haya cancelado la totalidad de su deuda con la Caja, incluyendo los gastos administrativos y las costas judiciales que se hayan generado. En caso que el afiliado de cualquier forma ingresare una solicitud durante dicho plazo la misma será rechazada.

Si transcurrido dicho plazo volviera a solicitar un préstamo e incurriera en esa ocasión nuevamente en falta de pago, reincidiendo en su conducta, los plazos anteriormente enunciados se duplicarán, es decir en caso de intimación por carta documento no podrá volver a solicitar un préstamo de la Institución por el plazo de diez (10) años y en el caso de reclamo judicial no podrá volver a solicitarlo por el plazo de veinte (20) años.

Lo aquí expuesto es sin perjuicio de la suspensión en el goce de las prestaciones que brinda la Caja, que se les aplicará en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119, por el plazo de dos años por cada cuota impaga y sin perjuicio de otras sanciones específicas que pueda imponer el Directorio.

ARTICULO 13o: Las solicitudes para cada tipo de préstamo serán consideradas siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos y serán atendidas hasta que se cubra el cupo de los fondos que destine el Directorio con ese fin. Se considerará como fecha de ingreso de la solicitud aquella en la que el afiliado solicitante haya cumplido con la presentación de la totalidad de documentos y requisitos necesarios, no siendo válidas las solicitudes incompletas o con faltantes de documentación o requisitos.

ARTICULO 14o: Al acordarse el préstamo, el beneficiario y garante o garantes del mismo, declararán conocer en su totalidad, aceptar y consentir expresamente el presente Reglamento, formando el mismo parte integrante del contrato que se suscriba. Las firmas del contrato respectivo a suscribir con la Caja, correspondientes al afiliado deudor y los garantes, deberán ser certificadas en su autenticidad por el personal de atención al público de la Caja, previa identificación de los solicitantes y su/s garantes mediante exhibición de su DNI vigente. En caso que el afiliado o sus garantes manifiesten no poder acercarse a delegación alguna de la Caja a firmar el contrato correspondiente, entonces deberán hacer certificar sus firmas en el contrato por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz de la Provincia de Buenos Aires. El costo que dichas certificaciones y trámites implique, incluyendo el envío de las mismas a la Caja correrá por cuenta del afiliado o sus garantes. No se admitirán certificaciones de firma realizadas por otras entidades o autoridades.

ARTICULO 15o. El solicitante y su/s garante/s deberán someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de los Tribunales del Departamento Judicial de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles.

ARTICULO 16o: Las ejecuciones de las deudas de los préstamos aquí reglamentadas tramitarán por el procedimiento de cobro ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, vigente a la fecha de promoción de la demanda. El título ejecutivo será el propio contrato de préstamo, junto con la liquidación de deuda correspondiente emitida por la Caja.

ARTICULO 17o: Los préstamos aquí solicitados podrán ser devueltos en 6, 12, 24 o 36 cuotas mensuales.

ARTICULO 18o: La tasa de interés aplicable a cada tipo de préstamo será siempre de carácter variable, calculada de acuerdo al sistema francés y determinada por el Directorio.

ARTICULO 19o: Si el solicitante de un Préstamo Personal desistiere del mismo, por cualquier motivo que sea, una vez que haya ingresado la solicitud a esta Caja, deberá abonar una multa en concepto de gasto administrativo debido a la labor innecesaria que su solicitud generó.

En caso que el préstamo haya sido abonado (lo que genera entre otros gastos por transferencia y/o impuesto de sellos y/o cualquier otro gasto que corresponda), dicha multa será igual a la suma solicitada en préstamo por el afiliado, sin tener en cuenta ningún descuento que la misma haya sufrido, cualquiera sea su origen, incluyendo la prestación para cubrir saldos deudores de corresponder. En este caso el afiliado tendrá treinta (30) días desde que se le efectuó el pago del préstamo para devolver la suma solicitada a la Caja. Si no lo hiciera en ese plazo se considerará que el préstamo se encuentra plenamente vigente en las condiciones pactadas en el pertinente contrato.

Para el caso que el préstamo haya sido solicitado, pero, al momento de ingresar el desistimiento del afiliado, el mismo no haya sido abonado (lo que genera labor administrativa innecesaria), la multa aplicable tendrá el valor de dos (2) módulos recaudadores.

Dichos módulos recaudadores será cargado directamente a sus futuras boletas de aporte o le será descontado de sus haberes previsionales según corresponda, el solo hecho de presentar la solicitud implica prestar el consentimiento para dicho descuento.

En todos los casos el desistimiento deberá ser expresado por escrito con firma del afiliado y se tomará como realizado en la fecha de ingreso del mismo a la Caja.

ARTICULO 20o: Los préstamos aquí reglamentados podrán ser aprobados por la Mesa Directiva, ad-referéndum del Directorio, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones aquí reglamentadas.

ARTICULO 21o: El Directorio podrá suspender en cualquier momento y de acuerdo a su criterio el otorgamiento de los préstamos aquí reglamentados, teniendo en cuenta la situación económico-financiera de la Caja o del País, ello no generará derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 22o: Si el solicitante de un Préstamo o el o los Garantes, tuvieran Procesos Judiciales, de cualquier tipo o naturaleza en los que intervenga la Caja o la Fundación CO.ME.I., será el Directorio el que resolverá el otorgamiento o no de dicho Préstamo.”

Respecto a la tasa de interés para afiliados activos se fijó en un cuarenta y dos por ciento (42%) anual, de carácter variable y conforme sistema de cálculo

francés, mientras que para los afiliados jubilados se fijó en un treinta y cuatro por ciento (34%) anual, de carácter variable y conforme sistema de cálculo francés. El reglamento entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

AUMENTO DE LA TASA DE INTERES DE LOS PRESTAMOS PERSONALES Y DEL MONTO MAXIMO A OTORGAR

En la Sesión de fecha **22 y 23 de diciembre de 2022**, el Directorio resolvió aumentar la tasa de interés de los préstamos personales vigentes para afiliados activos del cuarenta y dos (42%) al cuarenta y cinco (45%) por ciento anual, manteniendo el carácter variable de la misma y el sistema de cálculo francés. Respecto a la tasa aplicable para los afiliados jubilados resolvió aumentar la tasa de interés del treinta y cuatro (34%) al cuarenta (40%) por ciento anual, manteniendo el carácter variable de la misma y el sistema de cálculo francés.

Asimismo, en idéntica sesión resolvió elevar el monto máximo a otorgar para préstamos con dos (2) garantes de \$ 600.000 a \$ 1.000.000, siendo este último también el límite de lo que puede garantizar cada afiliado.

REFORMAS AL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE AFILIADO CON ANTIGÜEDAD PROFESIONAL MENOR A 10 AÑOS. AUMENTO DEL VALOR

En la sesión de fecha **26 y 27 de mayo de 2022** se resolvió incrementar el valor de este Subsidio a \$ 420.000, unificando ese monto tanto para el caso que el afiliado dejase cónyuge o conviviente (cuyo valor anterior era de \$ 112.000) como para el caso que dejase hijos (cuyo valor anterior era de \$ 165.000). Dicha modificación entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

Asimismo, en idéntica sesión se resolvió modificar el texto del reglamento, que quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE AFILIADOS CON ANTIGÜEDAD PROFESIONAL MENOR A 10 AÑOS.

ARTICULO 1o: El Subsidio por Fallecimiento de Afiliados con antigüedad profesional menor a 10 años, podrá ser solicitado por la viuda/viudo, conviviente en aparente matrimonio, en las condiciones del artículo 71o, inciso a) de la Ley 8.119 y sus modificatorias o el artículo que a futuro lo reemplace, y/o hijos menores o discapacitados del Afiliado, siempre que al fallecer el Afiliado se encontrare en ejercicio profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires (arts. 2o, 3o y 6o de la Ley 8.119 y sus modificatorias o los artículos que a futuro los reemplacen), no hubiere alcanzado el mínimo de 10 (diez) años computables de aportes con ejercicio profesional establecido en el art. 69 inc. e) de la Ley 8.119 o el artículo que a futuro lo reemplace y siempre y cuando el Afiliado, a la fecha de su fallecimiento, no se encontrare suspendido por deuda de aportes en el goce de las prestaciones que brinda la Caja al momento de su fallecimiento.

ARTICULO 2o: Si la matriculación del profesional fallecido, se hubiera producido con posterioridad a los 18 meses de su graduación (Ley 12.754) el presente subsidio corresponderá siempre y cuando el afiliado contare a su fallecimiento con un ejercicio profesional anterior, inmediato y continuo, en jurisdicción de esta provincia, de tres años.

ARTICULO 3o: A los efectos de acreditar el carácter de conviviente en aparente matrimonio deberá estarse a lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones.

ARTICULO 4o: La edad límite del/de la afiliado/a, para que los solicitantes tengan derecho a percibir este Beneficio, es de menos de 40 años al momento de su deceso.

ARTICULO 5o: El subsidio se abonará por única vez, al solicitante con derecho al mismo, que lo requiera primero, presentando la documentación correspondiente, en un plazo no mayor al año de producido el deceso. Fenecido este plazo se producirá la caducidad automática para solicitar este Beneficio.

ARTICULO 6o: El monto a abonar será determinado por el Directorio.

ARTICULO 7o: En caso que el Afiliado al fallecer tuviere deuda con la Caja de cualquier tipo, que no hubiera generado suspensión a la fecha de su fallecimiento, la misma se descontará de la suma a abonar por este Subsidio.

ARTICULO 8o: Si este Subsidio le correspondiera a un solicitante de un afiliado que en vida hubiera tenido procesos judiciales pendientes de resolución, de cualquier tipo o naturaleza, en la que hubiera intervenido la Caja y/o la Fundación CO.ME.I., será el Directorio el que analizará el otorgamiento o no de este Beneficio.

ARTICULO 9o: El Directorio podrá dejar sin efecto el presente subsidio, en cualquier momento, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.”

AUMENTO DEL VALOR DEL SUBSIDIO PARA HIJOS DISCAPACITADOS DEL AFILIADO

En la Sesión de fecha **26 y 27 de mayo de 2022** el Directorio resolvió incrementar el valor de este Subsidio de \$ 4.000 a \$ 10.000. Dicha modificación entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

AUMENTO DEL VALOR DE LA ASIGNACION FAMILIAR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS POR HIJO DISCAPACITADO

En la Sesión de fecha **26 y 27 de mayo de 2022** el Directorio resolvió incrementar el valor de este Subsidio de \$ 4.000 a \$ 10.000. Dicha modificación entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD. AUMENTO DEL VALOR

En la Sesión de fecha **26 y 27 de mayo de 2022** el Directorio resolvió incrementar el valor de esta Subsidio de \$ 25.000 a \$ 50.000. Dicha modificación entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

En la sesión de fecha **25 y 26 de agosto de 2022** se resolvió modificar el reglamento del subsidio por maternidad, cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD

ARTICULO 1o: Créase un Subsidio por maternidad con vigencia a partir del 4 de agosto del año 2005. Las afiliadas activas para hacerse acreedoras al derecho emergente de este reglamento deberán contar con una antigüedad de afiliación no menor de SEIS (6) meses al momento del nacimiento del/de la niño/a. Es requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación haber dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de la Ley 8.119, sus modificatorias y sus reglamentos. En particular a la fecha de nacimiento del/de la niño/a y a la fecha de ingreso de la solicitud a la Caja deberá encontrarse al día con el pago de aportes a la Caja, no encontrándose suspendida por la falta de pago de los mismos. Con respecto a las declaraciones juradas si, al momento de ingresar la solicitud a la Caja, la Afiliada adeudase más de una (1) declaración jurada, el Subsidio le será denegado. Eso sin perjuicio que en todos los casos la Afiliada deberá presentar la declaración jurada que adeude.

ARTICULO 2o: A los fines establecidos en el artículo anterior, las afiliadas, para ejercer el derecho a la percepción del Subsidio, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Denunciar el nacimiento del hijo en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días posteriores al parto, mediante presentación de la solicitud de Subsidio en formulario suministrado por la Caja. Vencido el plazo caducará el derecho a la percepción del Subsidio.

b) Adjuntar a la solicitud de referencia el certificado de nacimiento provisto por autoridad competente.

c) Asimilase al nacimiento de hijo, la adopción plena, simple o de integración establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación. Para obtener la prestación respectiva, la afiliada deberá presentar testimonio de la sentencia de adopción o copia autenticada del oficio que libre el Juzgado al Registro de las Personas, cualquiera fuera la jurisdicción de este último. El derecho a la percepción del subsidio caduca a los 180 (ciento ochenta) días de la fecha en que el Juzgado interviniente expida la documentación pertinente.

Asimilase igualmente al nacimiento de hijo a la adopción internacional, siempre que la misma no sea contraria a la legislación argentina y se haga en cumplimiento de las disposiciones legales del país en el que se efectivizó.

En este caso el derecho a la percepción del Subsidio caduca a los 180 (ciento ochenta) días, a contar de la fecha en que la autoridad correspondiente, del país en el que se efectivizó la adopción, otorgó la misma.

Para obtener la prestación respectiva, la afiliada deberá presentar copia certificada y legalizada del o de los actos por los que la adopción le fue otorgada, para que sean válidos en la República Argentina (Por ej. mediante Apostilla de la Haya). De encontrarse en idioma extranjero deberá además presentar las traducciones de dicha documentación, efectuadas por traductor público matriculado, con la correspondiente firma y sello del mismo.

ARTICULO 3o: A los efectos del crédito que se genere en favor de la afiliada por el Subsidio por maternidad, se tomará el valor del Subsidio que estuviere vigente a la fecha del nacimiento o de la sentencia o instrumento por el que se efectivizó la adopción según sea nacional o internacional. El valor del mismo será fijado por el Directorio. El crédito se imputará a las boletas de aportes contemplados en la Ley Provincial No 8119 (y modificatorias), que se emitan con posterioridad a la aprobación del Subsidio solicitado, siempre que no existan boletas pendientes de pago al momento de la solicitud, que no impidan el otorgamiento del Subsidio, en cuyo caso se imputará a estas últimas.

La solicitud y/u otorgamiento del Subsidio no exime a la afiliada de abonar las boletas de aportes correspondientes. Es su obligación controlar periódicamente el estado de las mismas, y abonarlas en caso de ser necesario. La existencia de deuda con la entidad acarreará las consecuencias dispuestas en la Ley 8.119 y en los reglamentos aplicables.

ARTICULO 4o: Si la solicitante de este beneficio tuviera procesos judiciales de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja, será el Directorio el que analizará el otorgamiento o no de dicho Beneficio.

ARTICULO 5o: El Directorio podrá dar de baja el presente subsidio en cualquier momento, sin que ello implique derecho a reclamo alguno.”

En la sesión de fecha **24 y 25 de noviembre de 2022** se resolvió modificar el reglamento del subsidio por maternidad, cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD

ARTICULO 1o: Créase un subsidio por maternidad con vigencia a partir del 4 de Agosto del año 2005. Las afiliadas activas para hacerse acreedoras al derecho emergente de este reglamento deberán contar con una antigüedad de afiliación no menor de SEIS (6) meses al momento del nacimiento del/de la niño/a. Es requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación haber dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de la Ley 8.119, sus modificatorias y sus reglamentos. En particular a la fecha de nacimiento del/de la niño/a y a la fecha de ingreso de la solicitud a la Caja deberá encontrarse al día con el pago de aportes a la Caja, no encontrándose suspendida por la falta de pago de los mismos. Con respecto a las declaraciones juradas si, al momento de nacer el/la niño/a o de la adopción, la Afiliada adeudase más de una (1) declaración jurada, el Subsidio le será denegado. Eso sin perjuicio que en todos los casos la Afiliada deberá presentar la declaración jurada que adeude.

ARTICULO 2o: A los fines establecidos en el artículo anterior, las afiliadas, para ejercer el derecho a la percepción del subsidio, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el nacimiento del hijo en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días posteriores al parto, mediante presentación de la solicitud de Subsidio en formulario suministrado por la Caja. Vencido el plazo caducará el derecho a la percepción del Subsidio.*
- b) Adjuntar a la solicitud de referencia el certificado de nacimiento provisto por autoridad competente.*
- c) Asimilase al nacimiento de hijo, la adopción plena, simple o de integración establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación. Para obtener la prestación respectiva, la afiliada deberá presentar testimonio de la sentencia de adopción o copia autenticada del oficio que libre el Juzgado al Registro de las Personas, cualquiera fuera la jurisdicción de este último. El derecho a la percepción del subsidio caduca a los 180 (ciento ochenta) días de la fecha en que el Juzgado interviniente expida la documentación pertinente.*

Asimilase igualmente al nacimiento de hijo a la adopción internacional, siempre que la misma no sea contraria a la legislación argentina y se haga en cumplimiento de las disposiciones legales del país en el que se efectivizó.

En este caso el derecho a la percepción del subsidio caduca a los 180 (ciento ochenta) días, a contar de la fecha en que la autoridad correspondiente, del país en el que se efectivizó la adopción, otorgó la misma.

Para obtener la prestación respectiva, la afiliada deberá presentar copia certificada y legalizada del o de los actos por los que la adopción le fue otorgada, para que sean válidas en la República Argentina (Por ej. mediante Apostilla de la Haya). De encontrarse en idioma extranjero deberá además presentar las traducciones de dicha documentación, efectuadas por traductor público matriculado, con la correspondiente firma y sello del mismo.

ARTICULO 3o: A los efectos del crédito que se genere en favor de la afiliada por el Subsidio por maternidad, se tomará el valor del Subsidio que estuviere vigente a la fecha del nacimiento o de la sentencia o instrumento por el que se efectivizó la adopción según sea nacional o internacional. El valor del mismo será fijado por el Directorio. El crédito se imputará a las boletas de aportes contemplados en la Ley Provincial No 8.119 (y modificatorias), que se emitan con posterioridad a la aprobación del Subsidio solicitado, siempre que no existan boletas pendientes de pago al momento de la solicitud, que no impidan el otorgamiento del Subsidio, en cuyo caso se imputará a estas últimas.

La solicitud y/u otorgamiento del Subsidio no exime a la afiliada de abonar las boletas de aportes correspondientes. Es su obligación controlar periódicamente el estado de las mismas, y abonarlas en caso de ser necesario. La existencia de deuda con la entidad acarreará las consecuencias dispuestas en la Ley 8.119 y en los reglamentos aplicables.

ARTICULO 4o: Si la solicitante de este beneficio tuviera procesos judiciales pendientes de resolución de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de dicho Beneficio.

ARTICULO 5o: El Directorio podrá dar de baja el presente subsidio en cualquier momento, sin que ello implique derecho a reclamo alguno.”

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRESTACION POR FALLECIMIENTO. AUMENTO AL VALOR

En la sesión de fecha **26 y 27 de mayo de 2022** se resolvió incrementar el valor de este Subsidio de \$ 75.000 a \$ 100.000, asimismo se resolvió incrementar el aporte correspondiente de \$ 106 a \$ 150. Dicha modificación entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

En la sesión de fecha **24 y 25 de noviembre de 2022** se resolvió modificar el reglamento de la prestación por fallecimiento, cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE PRESTACION POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 1o: Tendrán derecho a la percepción de esta Prestación que se instituye por este Reglamento los beneficiarios designados a tal fin por el afiliado.

ARTICULO 2o: A tales efectos los afiliados a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos podrán designar beneficiarios utilizando a tal efecto la modalidad que defina la Caja. El afiliado podrá modificar la designación de beneficiario cuantas veces lo desee, lo que implica la revocación de la anterior designación.

ARTICULO 3o: Si el afiliado hubiera designado como beneficiario de esta Prestación a más de una persona, y alguna de ellas hubiere fallecido con anterioridad a la defunción de éste, el importe que le hubiera correspondido percibir, acrecentará al de los demás beneficiarios en partes iguales.

ARTICULO 4o: No existiendo designación de beneficiarios, o para el supuesto que la totalidad de los designados hubieran fallecido con anterioridad a la defunción del afiliado, tendrán derecho a percibir ésta prestación quién o quiénes acrediten haber sufragado los gastos de sepelio del afiliado hasta un importe máximo igual al total del monto establecido para esta prestación.

El plazo de presentación de la documentación correspondiente, a los fines de percibir el Subsidio en este caso será de 12 meses a contar desde el fallecimiento del afiliado. Pasada dicha fecha caducará en forma automática el derecho que otorga el presente artículo.

ARTICULO 5o: Para el supuesto que hubiera quedado una suma remanente entre la diferencia del importe abonado en concepto de gastos de sepelio y el monto fijado en concepto de esta prestación, dicha suma podrá ser solicitada por quienes acrediten, el carácter de herederos del afiliado mediante la presentación de la documentación correspondiente.

ARTICULO 6o: No existiendo Beneficiarios designados o solicitud de quién hubiera abonado los gastos de sepelio, podrán solicitar este Subsidio quienes acrediten el carácter de herederos del afiliado mediante la documentación correspondiente.

ARTICULO 7o: La prestación será abonada al valor establecido por el Directorio, que estuviera vigente a la fecha de fallecimiento del causante.

ARTICULO 8o: El aporte para la presente prestación será mensual y corresponderá al importe abonado por la cápita que fije el H. Directorio. Es condición para el otorgamiento de la prestación estar adherido a la misma y abonándola al momento del fallecimiento.

ARTICULO 9o: En cualquier caso, que correspondiera abonar el presente beneficio y siempre que el afiliado en cuestión tuviera -al momento de fallecer- cualquier tipo de deuda con la Caja, que no impida el otorgamiento del beneficio, en forma previa al pago del monto correspondiente, se procederá a descontar del mismo el importe de la deuda hasta cubrir la misma o bien hasta alcanzar el monto máximo de la prestación.

ARTICULO 10o: Si este Subsidio correspondiera a un Beneficiario de un afiliado que en vida hubiera tenido procesos judiciales pendientes de resolución, de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de esta Prestación.

ARTICULO 11o: El Directorio podrá dar de baja la presente prestación, en cualquier momento, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.”

REFORMAS AL REGLAMENTO DE JUBILACIONES ORDINARIAS

En la sesión de fecha **18 y 19 de agosto de 2022** se resolvió modificar el reglamento de jubilaciones ordinarias, cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE JUBILACIONES ORDINARIAS

ARTICULO 1o: Tienen derecho a la Jubilación Ordinaria todos los afiliados a la Caja de Seguridad Social que reúnan las condiciones establecidas por los artículos 50 y 51 de la Ley 8.119 y que hubieren dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de las Leyes 8.119, sus modificatorias 10.178, 11.878 y sus reglamentaciones. Son condiciones para acceder a la jubilación ordinaria no adeudar declaraciones juradas y no encontrarse suspendido en el goce de las prestaciones que brinda la Caja en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119 y sus modificatorias.

Los treinta años computables exigidos por el art. 50 de la Ley 8119, para acceder juntamente con la Edad mínima de 60 años, a la jubilación ordinaria, serán todos aquellos en los que se registren ingresados en esta Caja y a nombre del afiliado el importe mínimo de los aportes jubilatorios correspondientes a cada año a computarse conforme lo dispuesto por el art. 34 inc. a) de la Ley 8.119. La falta de tal aporte mínimo implicará considerar el año en el que se registra tal faltante como no computable a los efectos del otorgamiento de la jubilación ordinaria.

ARTICULO 2o: La jubilación ordinaria se otorgará a solicitud del afiliado, quien en momento de peticionarla acompañará los siguientes recaudos:

- a) Solicitud en formulario que proveerá la Caja.*
- b) Libreta de enrolamiento o libreta cívica o documento nacional de identidad, que se devolverá en el acto previa anotación de los datos personales.*
- c) Ratificación o rectificación de los datos o informes suministrados por el recurrente a esta Caja de Seguridad Social artículo 25 de la Ley 8119.*
- d) Certificado de nacimiento, el que deberá estar legalizado si fue expedido fuera de la Provincia de Buenos Aires. Esta documentación podrá reemplazarse con el D.N.I. nuevo (formato “tarjeta”)*
- e) Constitución de domicilio legal.*

ARTICULO 3o: El afiliado que pretendiera utilizar actuación profesional anterior a la Ley 8.119, deberá justificar su inscripción en la matrícula, a saber:

- a) Anteriores a la sanción de la Ley 6.788, mediante constancia otorgada por los organismos provinciales o municipales competentes.*

b) Con posterioridad a la Ley 6.788, por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4o: Una vez otorgada la jubilación, para comenzar a percibir el importe de la misma el afiliado deberá acreditar, mediante el certificado expedido por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, haber cancelado su matrícula (artículos 52o y 57o de la Ley 8.119 y sus modificatorias).

ARTICULO 5o: El haber jubilatorio se liquidará a partir de la cancelación de matrícula profesional en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires si ésta es posterior a la solicitud del beneficio y a partir de la solicitud del beneficio, si ésta es posterior a la cancelación de la matrícula (art. 57o de la Ley 8.119 y sus modificatorias).

ARTICULO 6o: Para el pago de la Jubilación Ordinaria, se considerarán todos los meses de 30 días. Los lapsos menores de treinta (30) días se abonarán en la parte proporcional que correspondiere. Respecto al pago del aporte a la cobertura médica, del aporte correspondiente al artículo 48 inciso f de la Ley 8.119 y sus modificatorias, como así también de la cuota correspondiente a cualquier préstamo que solicitase el afiliado como jubilado o que poseyera vigente como activo antes de jubilarse, los mismos serán descontados de los haberes previsionales del afiliado, a partir de la efectivización de la jubilación. En caso de no desear contar el afiliado jubilado con la cobertura médica, podrá solicitar la baja de la misma completando el formulario correspondiente, con lo cual dejará de descontársele el aporte correspondiente.

ARTICULO 7o: Previo al pago del haber, el afiliado prestará juramento ante el Director Titular o Suplente, de no ejercer -directa o indirectamente la profesión en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires- de retirar chapa, inscripción, leyenda o publicidad que indujera exteriorizar su ex-actividad o a confundir su condición de Odontólogo en pasividad.

Constatada la violación por parte del afiliado pasivo de la prohibición dispuesta por los arts. 52 y 53 de la Ley 8.119 y sus modificatorias, el Directorio de la Caja dispondrá la instrucción del sumario respectivo dando traslado de sus conclusiones al interesado por el término de diez (10) días hábiles a efectos de

que tome conocimiento de las mismas y presente si las tuviere, las defensas a las que se considere con derecho.

Vencido tal plazo el Directorio resolverá la situación del afiliado y procederá en su caso a aplicar las sanciones establecidas por el art. 55 de la Ley 8.119, conforme pautas allí establecidas, formulando a la vez cargo contra el afiliado por la devolución de los importes jubilatorios y complementos abonados, otorgándole un plazo perentorio de 15 días para que proceda a la cancelación de tal deuda, bajo apercibimiento de accionarse judicialmente en su contra por cobro de la misma, con más intereses costos y costas.

A la vez comunicará su decisión al Colegio Profesional respectivo para que en la esfera de su competencia disponga las medidas que correspondan contra el afiliado. Este artículo deberá ser íntegramente transcrito en la solicitud de jubilación a suscribir por el afiliado, a quien además, se le deberá entregar copia íntegra del presente artículo.

Los sumarios instruidos a los efectos indicados podrán promoverse de oficio o por denuncia de afiliados de la Caja y/o del Colegio Profesional respectivo, debiendo en tales casos ser suscripta por el peticionante y/o autoridad que así lo dispone. La Caja podrá utilizar todo tipo de prueba compatible con el objeto materia de investigación.

A los efectos de la confección del sumario, el Presidente de la Caja procederá a designar al sumariante respectivo, debiendo recaer la designación en el Director Titular o Suplente de la Caja y/o en personal capacitado al efecto de la misma, a su elección.

El sumario deberá ser instruido en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de aceptación del cargo por el sumariante, quien con antelación al vencimiento de tal plazo podrá solicitar prórroga fundada por un período similar de treinta (30) días. Si al vencimiento de los indicados plazos, el sumario aún no hubiera concluido, el Presidente de la Caja procederá a designar de igual modo que al primero, nuevo sumariante, a quien se le deberá hacer entrega de las actuaciones labradas y quien dispondrá de similares plazos para el cumplimiento de su tarea. El sumariante podrá requerir la colaboración de las respectivas áreas de la Caja, así como de la totalidad de su personal.

Los gastos en los que incurra por su gestión le serán abonados bajo recibo.

Se dotará al sumariante de las comodidades que requiera en las instalaciones de la Caja para el cumplimiento de su tarea, así como de los implementos necesarios para su gestión.

En la confección del sumario deberán seguirse las pautas que rigen similar tarea en la administración provincial, conforme Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8o: El derecho acordado por el artículo 54o de la Ley 8.119 solamente podrá ser ejercido por el afiliado que reúna los requisitos de los artículos 3, 6 y 34 de la Ley 8.119 y sus modificatorias.

ARTICULO 9o: Visto la facultad otorgada a este Directorio por el Art. 26 inc. h) y 52 de la Ley 8.119 y sus modificatorias, se resuelve interpretar el término <<necesite>>, empleado por el legislador en el actual art. 52, en el sentido de que tal estado de necesidad invocable por el odontólogo para continuar con su matrícula profesional vigente al acogerse a la jubilación, se refiere a la necesidad del odontólogo de continuar en el desempeño de su tarea profesional en relación de dependencia, para completar los años mínimos de ejercicio en tal tarea requeridos por la legislación previsional de aplicación al caso, para obtener el beneficio jubilatorio ordinario correspondiente a tal actividad.

El odontólogo que al obtener su jubilación ordinaria mantenga su matrícula profesional vigente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar fehacientemente su necesidad de mantener vigente su matrícula mediante informe auténtico de su empleador, certificación de aportes jubilatorios a la respectiva Caja de Jubilaciones en la que se encuentre afiliado por razón de su trabajo en relación de dependencia y solicitud del caso en formulario previsto por esta Caja.

b) Constituirá requisito indispensable para acceder al cobro de la jubilación manteniendo la vigencia de la matriculación, necesitar, a la fecha de solicitud, mantener vigente la relación laboral en dependencia, por un lapso máximo de 5 (cinco) años para completar el plazo mínimo de años de ejercicio, requeridos en tal actividad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario.

c) El haber jubilatorio a abonarse no podrá exceder el tope establecido por el art. 59 de la Ley 8.119, es decir setenta módulos prestadores mensuales.

d) Los jubilados en tal carácter y en tanto mantengan vigente su matriculación no podrán acceder a los beneficios adicionales otorgados por esta Caja a sus afiliados en pasividad total.

e) Quienes obtengan su jubilación manteniendo su matrícula profesional vigente, serán considerados afiliados en actividad y obligados en consecuencia a continuar abonando los aportes de ley establecidos por la Ley 8.119, para sus afiliados en actividad y en iguales condiciones que los mismos.

f) El beneficio establecido por el art. 58 de la Ley 8.119, les será abonado una vez cancelada definitivamente la matrícula profesional, y en tanto les corresponda.

g) No se considerará trabajo en relación de dependencia, en los términos del art. 52 de la Ley 8.119 y sus modificatorias el prestado en consultorio odontológico a nombre de un colega, cualquiera sea la relación jurídica establecida con el mismo. A los mismos fines se considerará actividad en relación de dependencia toda aquella prestada para Establecimientos Médico Asistenciales Públicos o Privados, o Educativos, en los que exista poder de dirección por parte de la patronal y pago de aportes jubilatorios.

h) Si cesare la relación de dependencia invocada al acogerse el beneficio, no podrá el afiliado reingresar a similar actividad, so pena de cesar en la percepción del beneficio jubilatorio abonado por esta Caja.

i) Previo a la percepción del haber jubilatorio el afiliado deberá prestar juramento ante autoridad de la Caja, manifestando que mantendrá vigente su matrícula al sólo efecto de continuar en su actividad en relación de dependencia, así como que ha procedido al cierre de su oficina profesional y al retiro de toda publicidad en la misma y/o en su domicilio particular relativa a su condición de odontólogo.

- Otorgado el beneficio jubilatorio, el primer pago del mismo se efectuará a partir de la prestación de tal juramento.

- Concluido el trámite la Caja procederá a informar al Colegio de matriculación del afiliado, acerca de la situación del mismo, solicitando disponga los arbitrios del caso para verificar el cumplimiento de la carga asumida en cuanto a su ejercicio profesional.

- *De constatarse el reingreso del afiliado a la actividad profesional por cuenta propia, el mismo deberá reintegrar a esta Caja los haberes percibidos desde tal constatación, cesando al mismo el pago del beneficio jubilatorio.*
- *La Caja se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento, así como la de denunciar ante los Colegios Profesionales respectivos toda infracción al presente Reglamento, tanto del interesado directo como de posibles partícipes en tal incumplimiento.*
- *Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Directorio, en uso de las facultades que le acuerda el art. 23 de la Ley 8.119 y sus modificatorias.”*

En la sesión de fecha **23 y 24 de febrero de 2023** se resolvió modificar el Reglamento de Jubilaciones Ordinarias cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE JUBILACIONES ORDINARIAS

ARTICULO 1o: Tienen derecho a la Jubilación Ordinaria todos los afiliados a la Caja de Seguridad Social que reúnan las condiciones establecidas por los artículos 50 y 51 de la Ley 8.119 y que hubieren dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de las Leyes 8.119, sus modificatorias 10.178, 11.878 y sus reglamentaciones. Son condiciones para acceder a la jubilación ordinaria no adeudar declaraciones juradas y no encontrarse suspendido en el goce de las prestaciones que brinda la Caja en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119 y sus modificatorias.

Los treinta años computables exigidos por el art. 50 de la Ley 8119, para acceder juntamente con la Edad mínima de 60 años, a la jubilación ordinaria, serán todos aquellos en los que se registren ingresados en esta Caja y a nombre del afiliado el importe mínimo de los aportes jubilatorios correspondientes a cada año a computarse conforme lo dispuesto por el art. 34 inc. a) de la Ley 8.119. La falta de tal aporte mínimo implicará considerar el año en el que se registra tal faltante como no computable a los efectos del otorgamiento de la jubilación ordinaria.

ARTICULO 2o: La jubilación ordinaria se otorgará a solicitud del afiliado la que deberá ingresar en forma electrónica por el medio que la Caja indique, cumpliendo los pasos necesarios a tal efecto. Al momento de peticionarla deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Documento Nacional de Identidad vigente, o en caso de ser legal su utilización libreta de enrolamiento o libreta cívica, que se adjuntará a la solicitud.*
- b) Ratificación o rectificación de los datos o informes suministrados por el recurrente a esta Caja de Seguridad Social artículo 25 de la Ley 8119.*
- c) Certificado de nacimiento, el que deberá estar legalizado si fue expedido fuera de la Provincia de Buenos Aires. Esta documentación podrá reemplazarse con el D.N.I. vigente siempre que sea formato "tarjeta" o posterior.*
- d) Constitución de domicilio legal y de domicilio electrónico.*

ARTICULO 3o: El afiliado que pretendiera utilizar actuación profesional anterior a la Ley 8.119, deberá justificar su inscripción en la matrícula, a saber:

- a) Anteriores a la sanción de la Ley 6.788, mediante constancia otorgada por los organismos provinciales o municipales competentes.*
- b) Con posterioridad a la Ley 6.788, por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires.*

ARTICULO 4o: Una vez otorgada la jubilación, para comenzar a percibir el importe de la misma el afiliado deberá acreditar, mediante el certificado expedido por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, haber cancelado su matrícula (artículos 52o y 57o de la Ley 8.119 y sus modificatorias).

ARTICULO 5o: El haber jubilatorio se liquidará a partir de la cancelación de matrícula profesional en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires si ésta es posterior a la solicitud del beneficio y a partir de la solicitud del beneficio, si ésta es posterior a la cancelación de la matrícula (art. 57o de la Ley 8.119 y sus modificatorias).

ARTICULO 6o: Para el pago de la Jubilación Ordinaria, se considerarán todos los meses de 30 días. Los lapsos menores de treinta (30) días se abonarán en la parte proporcional que correspondiere. Respecto al pago del aporte

correspondiente al artículo 48 inciso f de la Ley 8.119 y sus modificatorias, como así también de la cuota correspondiente a cualquier préstamo que solicitase el afiliado como jubilado o que poseyera vigente como activo antes de jubilarse, los mismos serán descontados de los haberes previsionales del afiliado, a partir de la efectivización de la jubilación.

ARTICULO 7o: Previo al pago del haber, el afiliado prestará juramento ante el Director Titular o Suplente, de no ejercer -directa o indirectamente la profesión en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires- de retirar chapa, inscripción, leyenda o publicidad que indujera exteriorizar su ex-actividad o a confundir su condición de Odontólogo en pasividad, mediante la solicitud que deberá ingresar en forma electrónica por el medio que la Caja indique.

Constatada la violación por parte del afiliado pasivo de la prohibición dispuesta por los arts. 52 y 53 de la Ley 8.119 y sus modificatorias, el Directorio de la Caja dispondrá la instrucción del sumario respectivo dando traslado de sus conclusiones al interesado por el término de diez (10) días hábiles a efectos de que tome conocimiento de las mismas y presente si las tuviere, las defensas a las que se considere con derecho.

Vencido tal plazo el Directorio resolverá la situación del afiliado y procederá en su caso a aplicar las sanciones establecidas por el art. 55 de la Ley 8.119, conforme pautas allí establecidas, formulando a la vez cargo contra el afiliado por la devolución de los importes jubilatorios y complementos abonados, otorgándole un plazo perentorio de 15 días para que proceda a la cancelación de tal deuda, bajo apercibimiento de accionarse judicialmente en su contra por cobro de la misma, con más intereses, costos y costas.

A la vez comunicará su decisión al Colegio Profesional respectivo para que en la esfera de su competencia disponga las medidas que correspondan contra el afiliado.

Los sumarios instruidos a los efectos indicados podrán promoverse de oficio o por denuncia de afiliados de la Caja y/o del Colegio Profesional respectivo, debiendo en tales casos ser suscripta por el peticionante y/o autoridad que así lo dispone. La Caja podrá utilizar todo tipo de prueba compatible con el objeto materia de investigación.

A los efectos de la confección del sumario, el Presidente de la Caja procederá a designar al sumariante respectivo, debiendo recaer la designación en el Director Titular o Suplente de la Caja y/o en personal capacitado al efecto de la misma, a su elección.

El sumario deberá ser instruido en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de aceptación del cargo por el sumariante, quien con antelación al vencimiento de tal plazo podrá solicitar prórroga fundada por un período similar de treinta (30) días. Esto siempre que la demora le sea imputable al sumariante. Si al vencimiento de los indicados plazos, el sumario aún no hubiera concluido, el Presidente de la Caja procederá a designar de igual modo que al primero, nuevo sumariante, a quien se le deberá hacer entrega de las actuaciones labradas y quien dispondrá de similares plazos para el cumplimiento de su tarea. El sumariante podrá requerir la colaboración de las respectivas áreas de la Caja, así como de la totalidad de su personal.

Los gastos en los que incurra por su gestión le serán abonados bajo recibo.

Se dotará al sumariante de las comodidades que requiera en las instalaciones de la Caja para el cumplimiento de su tarea, así como de los implementos necesarios para su gestión.

ARTICULO 8o: El derecho acordado por el artículo 54o de la Ley 8.119 solamente podrá ser ejercido por el afiliado que reúna los requisitos de los artículos 3, 6 y 34 de la Ley 8.119 y sus modificatorias.

ARTICULO 9o: Visto la facultad otorgada a este Directorio por el Art. 26 inc. h) y 52 de la Ley 8.119 y sus modificatorias, se resuelve interpretar el término <<necesite>>, empleado por el legislador en el actual art. 52, en el sentido de que tal estado de necesidad invocable por el odontólogo para continuar con su matrícula profesional vigente al acogerse a la jubilación, se refiere a la necesidad del odontólogo de continuar en el desempeño de su tarea profesional en relación de dependencia, para completar los años mínimos de ejercicio en tal tarea requeridos por la legislación previsional de aplicación al caso, para obtener el beneficio jubilatorio ordinario correspondiente a tal actividad.

El odontólogo que al obtener su jubilación ordinaria mantenga su matrícula profesional vigente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Acreditar fehacientemente su necesidad de mantener vigente su matrícula mediante informe auténtico de su empleador, certificación de aportes jubilatorios a la respectiva Caja de Jubilaciones en la que se encuentre afiliado por razón de su trabajo en relación de dependencia y solicitud del caso en formulario previsto por esta Caja.*
- b) *Constituirá requisito indispensable para acceder al cobro de la jubilación manteniendo la vigencia de la matriculación, necesitar, a la fecha de solicitud, mantener vigente la relación laboral en dependencia, por un lapso máximo de 5 (cinco) años para completar el plazo mínimo de años de ejercicio, requeridos en tal actividad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario.*
- c) *El haber jubilatorio a abonarse no podrá exceder el tope establecido por el art. 59 de la Ley 8.119, es decir setenta módulos prestadores mensuales.*
- d) *Los jubilados en tal carácter y en tanto mantengan vigente su matriculación no podrán acceder a los beneficios adicionales otorgados por esta Caja a sus afiliados en pasividad total.*
- e) *Quienes obtengan su jubilación manteniendo su matrícula profesional vigente, serán considerados afiliados en actividad y obligados en consecuencia a continuar abonando los aportes de ley establecidos por la Ley 8.119, para sus afiliados en actividad y en iguales condiciones que los mismos.*
- f) *El beneficio establecido por el art. 58 de la Ley 8.119, les será abonado una vez cancelada definitivamente la matrícula profesional, y en tanto les corresponda.*
- g) *No se considerará trabajo en relación de dependencia, en los términos del art. 52 de la Ley 8.119 y sus modificatorias el prestado en consultorio odontológico a nombre de un colega, cualquiera sea la relación jurídica establecida con el mismo. A los mismos fines se considerará actividad en relación de dependencia toda aquella prestada para Establecimientos Médico Asistenciales Públicos o Privados, o Educativos, en los que exista poder de dirección por parte de la patronal y pago de aportes jubilatorios.*
- h) *Si cesare la relación de dependencia invocada al acogerse el beneficio, no podrá el afiliado reingresar a similar actividad, so pena de cesar en la percepción del beneficio jubilatorio abonado por esta Caja.*

i) Previo a la percepción del haber jubilatorio el afiliado deberá prestar juramento ante autoridad de la Caja, manifestando que mantendrá vigente su matrícula al sólo efecto de continuar en su actividad en relación de dependencia así como que ha procedido al cierre de su oficina profesional y al retiro de toda publicidad en la misma y/o en su domicilio particular relativa a su condición de odontólogo.

- Otorgado el beneficio jubilatorio, el primer pago del mismo se efectuará a partir de la prestación de tal juramento.

- Concluido el trámite la Caja procederá a informar al Colegio de matriculación del afiliado, acerca de la situación del mismo, solicitando disponga los arbitrios del caso para verificar el cumplimiento de la carga asumida en cuanto a su ejercicio profesional.

- De constatarse el reingreso del afiliado a la actividad profesional por cuenta propia, el mismo deberá reintegrar a esta Caja los haberes percibidos desde tal constatación, cesando al mismo el pago del beneficio jubilatorio.

- La Caja se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento, así como la de denunciar ante los Colegios Profesionales respectivos toda infracción al presente Reglamento, tanto del interesado directo como de posibles partícipes en tal incumplimiento.

- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Directorio, en uso de las facultades que le acuerda el art. 23 de la Ley 8.119 y sus modificatorias.”

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PENSIONES

En la sesión de fecha **18 y 19 de agosto de 2022** se resolvió modificar el reglamento de pensiones, cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE PENSIONES

ARTICULO 1o: Los causahabientes que se considerarán con derecho a pensión deberán presentar solicitud en formulario que proveerá la Caja, conjuntamente con el certificado de defunción del causante y la documentación

que establecen los artículos siguientes, según los vínculos que invocaren, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 de la ley 8.119. Todo certificado expedido fuera de la Provincia de Buenos Aires deberá encontrarse legalizado por autoridad competente.

ARTICULO 2o: En cumplimiento de lo establecido en el inc. c) y e) del art. 69o de la Ley 8.119 los años computables exigidos serán todos aquellos en los que se registren ingresados en esta Caja y a nombre del afiliado el importe mínimo de los aportes jubilatorios correspondientes a cada año a computarse conforme lo dispuesto en el art. 34 inc. a) Ley 8.119.

La falta de cumplimiento del aporte mínimo implicará considerar al año en que se registra, como no computable a los efectos del otorgamiento de la pensión solicitada.

ARTICULO 3o:

Pensión al cónyuge:

Deberá presentarse conjuntamente con la solicitud:

- a) Partida de Matrimonio con fecha de expedición posterior al fallecimiento del causante;*
- b) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario.*

ARTICULO 4o:

Pensión al hijo menor:

Deberá presentarse conjuntamente con la solicitud:

- a) Certificado de nacimiento;*
- b) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario.*
- c) En caso de encontrarse ambos padres fallecidos designación judicial del tutor correspondiente.*

ARTICULO 5o:

Pensión al hijo incapacitado:

Deberá presentarse conjuntamente con la solicitud:

- a) Certificado de Nacimiento*
- b) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario*
- c) Historia Clínica*
- d) Certificado Oficial de Discapacidad emitido por el organismo público correspondiente;*

Sin perjuicio de lo expuesto el Directorio podrá solicitar en cualquier momento la realización de una Junta Médica a los fines de evaluar la discapacidad del hijo por el cual solicita este beneficio. La negativa a someterse a dicha Junta Médica acarreará la denegación de la solicitud o la suspensión de pago del beneficio, según el momento en que se realice.

e) En caso de tratarse de una discapacidad que afecte la capacidad mental de la persona, deberá presentarse la designación judicial de curador correspondiente.

ARTICULO 6o:

Pensión al conviviente:

a) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario.

b) Información sumaria de dos testigos, indicando nombre, apellido, domicilio y documento de identidad de los mismos quienes ante notario público o autoridad judicial, deberán responder el siguiente interrogatorio:

1) Por las generales de la Ley.

2) Conocimiento que tiene de la convivencia en aparente matrimonio y públicamente del causante con el solicitante, aportando los datos del caso (tiempo de convivencia, domicilio, etc.)

3) Cómo lo sabe.

c) Constancias que acrediten el último domicilio del causante y del conviviente.

d) Partida de nacimiento de los hijos nacidos de la convivencia, si los hubiere.

e) Todo otro documento nacional o extranjero que pueda utilizarse para acreditar la convivencia, o constancias de cualquier tipo al mismo fin.

f) La presente enumeración no es taxativa ni acumulativa, excepto en el caso del inciso b) al que debe agregarse principio de prueba por escrito.

La apreciación del mérito de la prueba aportada queda a cargo del Directorio de la Caja.

g) La culpabilidad en la separación referida en el artículo 71o de la Ley 8.119, sólo podrá resultar de sentencia judicial.

h) En todos los casos el beneficio de Pensión resultante de la convivencia se otorgará sin perjuicio del derecho de terceros.

i) Supletoriamente, y en todo aquello que le sea atinente, corresponderá la aplicación de los reglamentos vigentes y afines.

j) Para el supuesto que al producirse la solicitud del beneficio por parte de quien aduzca su calidad de conviviente del causante se hubiera acordado el beneficio pensionario o se encuentre en trámite de otorgamiento, a alguno de los causahabientes enumerados por el artículo 71o de la Ley 8.119, deberá obligadamente correrse traslado de toda la documentación presentada por un plazo de 15 días hábiles a las partes intervinientes para que acudan en defensa de sus derechos, previo a toda resolución.

ARTICULO 7o:

Pensión a los padres:

- a) Certificado de Nacimiento del causante.*
- b) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario.*
- c) Declaración Jurada en formulario que proveerá la Caja, adjuntando comprobante que certifique su situación laboral ante la AFIP o ANSES.*

La presente enumeración no es taxativa. La apreciación del mérito de la prueba aportada queda a cargo del Directorio de la Caja.

ARTICULO 8o:

Para el pago de la Pensión, se considerarán todos los meses de 30 días. Los lapsos menores de treinta (30) días se abonarán en la parte proporcional que correspondiere. En caso de contar el pensionado con la cobertura médica, el aporte correspondiente a la misma será descontado de sus haberes previsionales.”

En la sesión de fecha **23 y 24 de febrero de 2023** se resolvió modificar el reglamento de pensiones cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE PENSIONES

ARTICULO 1o: Los causahabientes que se consideraran con derecho a pensión deberán presentar solicitud en formulario que proveerá la Caja, la que deberán ingresar en forma electrónica por el medio que la Caja le indique, cumpliendo los pasos que sean necesarios a tal efecto, conjuntamente con el certificado de defunción del causante y la documentación que establecen los artículos siguientes, según los vínculos que invocaren, de acuerdo a lo

establecido por el artículo 71 de la ley 8.119. Todo certificado expedido fuera de la Provincia de Buenos Aires deberá encontrarse legalizado por autoridad competente.

ARTICULO 2o: En cumplimiento de lo establecido en el inc. c) y e) del art. 69o de la Ley 8.119 los años computables exigidos serán todos aquellos en los que se registren ingresados en esta Caja y a nombre del afiliado el importe mínimo de los aportes jubilatorios correspondientes a cada año a computarse conforme lo dispuesto en el art. 34 inc. a) Ley 8.119.

La falta de cumplimiento del aporte mínimo implicará considerar al año en que se registra, como no computable a los efectos del otorgamiento de la pensión solicitada.

ARTICULO 3o:

Pensión al cónyuge:

Deberá presentarse conjuntamente con la solicitud:

- a) Partida de Matrimonio con fecha de expedición posterior al fallecimiento del causante;*
- b) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario.*

ARTICULO 4o:

Pensión al hijo menor:

Deberá presentarse conjuntamente con la solicitud:

- a) Certificado de nacimiento;*
- b) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario.*
- c) En caso de encontrarse ambos padres fallecidos designación judicial del tutor correspondiente.*

ARTICULO 5o:

Pensión al hijo incapacitado:

Deberá presentarse conjuntamente con la solicitud:

- a) Certificado de Nacimiento*
- b) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario*
- c) Historia Clínica*
- d) Certificado Oficial de Discapacidad emitido por el organismo público correspondiente;*

Sin perjuicio de lo expuesto el Directorio podrá solicitar en cualquier momento la realización de una Junta Médica a los fines de evaluar la discapacidad del hijo por el cual solicita este beneficio. La negativa a someterse a dicha Junta Médica acarreará la denegación de la solicitud o la suspensión de pago del beneficio, según el momento en que se realice.

e) En caso de tratarse de una discapacidad que afecte la capacidad mental de la persona, deberá presentarse la designación judicial de curador correspondiente.

ARTICULO 6o:

Pensión al conviviente:

a) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario.

b) Información sumaria de dos testigos, indicando nombre, apellido, domicilio y documento de identidad de los mismos quienes ante notario público o autoridad judicial, deberán responder el siguiente interrogatorio:

1) Por las generales de la Ley.

2) Conocimiento que tiene de la convivencia en aparente matrimonio y públicamente del causante con el solicitante, aportando los datos del caso (tiempo de convivencia, domicilio, etc.)

3) Cómo lo sabe.

c) Constancias que acrediten el último domicilio del causante y del conviviente.

d) Partida de nacimiento de los hijos nacidos de la convivencia, si los hubiere.

e) Todo otro documento nacional o extranjero que pueda utilizarse para acreditar la convivencia, o constancias de cualquier tipo al mismo fin.

f) La presente enumeración no es taxativa ni acumulativa, excepto en el caso del inciso b) al que debe agregarse principio de prueba por escrito.

La apreciación del mérito de la prueba aportada queda a cargo del Directorio de la Caja.

g) La culpabilidad en la separación referida en el artículo 71o de la Ley 8.119, sólo podrá resultar de sentencia judicial.

h) En todos los casos el beneficio de Pensión resultante de la convivencia se otorgará sin perjuicio del derecho de terceros.

i) Supletoriamente, y en todo aquello que le sea atinente, corresponderá la aplicación de los reglamentos vigentes y afines.

j) Para el supuesto que al producirse la solicitud del beneficio por parte de quien aduzca su calidad de conviviente del causante se hubiera acordado el beneficio pensionario o se encuentre en trámite de otorgamiento, a alguno de los causahabientes enumerados por el artículo 71o de la Ley 8.119, deberá obligadamente correrse traslado de toda la documentación presentada por un plazo de 15 días hábiles a las partes intervinientes para que acudan en defensa de sus derechos, previo a toda resolución.

ARTICULO 7o:

Pensión a los padres:

- a) Certificado de Nacimiento del causante.*
- b) Fotocopia de D.N.I. del beneficiario.*
- c) Declaración Jurada en formulario que proveerá la Caja, adjuntando comprobante que certifique su situación laboral ante la AFIP o ANSES.*

La presente enumeración no es taxativa. La apreciación del mérito de la prueba aportada queda a cargo del Directorio de la Caja.

ARTICULO 8o:

Para el pago de la Pensión, se considerarán todos los meses de 30 días. Los lapsos menores de treinta (30) días se abonarán en la parte proporcional que correspondiere”

REFORMAS AL REGLAMENTO DE JUBILACION EXTRAORDINARIA

En la sesión de fecha **18 y 19 de agosto de 2022** se resolvió modificar el reglamento de jubilación extraordinaria, cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE JUBILACION EXTRAORDINARIA

ARTICULO 1o: Tendrán derecho a la Jubilación Extraordinaria todos los afiliados a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires en las condiciones que contempla el artículo 60o de la Ley 8.119 y sus modificatorias, y que hubieran dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de las mismas y sus reglamentaciones.

ARTICULO 2o: La Jubilación Extraordinaria se otorgará a solicitud del afiliado en concordancia con los requisitos exigidos por la Ley y este reglamento.

ARTICULO 3o: Todo afiliado para ejercer el derecho al otorgamiento de la Jubilación Extraordinaria, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Comunicar el estado de incapacidad permanente, mediante solicitud en un formulario suministrado por la Caja; dicha solicitud podrá ser confeccionada por el afiliado o cualquier persona en su nombre con poder suficiente y en ella se propondrá al médico para integrar la Junta prevista en el artículo 61o de la Ley 8.119. Corresponde aclarar que los honorarios y gastos de dicho médico correrán por cuenta del afiliado.

b) El afiliado que peticione el otorgamiento de la Jubilación Extraordinaria deberá acompañar junto con la solicitud, una Historia Clínica en formulario provisto por la Caja donde conste diagnóstico de la enfermedad y grado de incapacidad y todos los antecedentes y/o estudios relacionados con la causal invocada para la prestación de referencia.

c) El afiliado deberá presentar conjuntamente con la solicitud su L.E., L.C. o D.N.I. legalmente válido.

d) Los antecedentes citados podrán ser presentados en oportunidad de constituirse la Junta Médica, si es que el interesado no los tuviere en su poder cuando peticione la prestación.

e) En cuanto a sus aportes el afiliado debe haber abonado los mismos en forma regular (Conf. artículo 60o inc. c) de la Ley 8.119 y sus modificatorias). A tales efectos se considerará como tal el pago de los aportes previsionales a las épocas de sus respectivos vencimientos, en un número no inferior a los últimos 36 (treinta y seis) meses anteriores a la fecha de solicitud del beneficio. A dicha fecha no debe mantener ningún tipo de deuda con la Institución.

Tampoco podrá estar suspendido en el goce de las prestaciones que brinda la Caja en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119 ni adeudar declaraciones juradas.

f) El plazo de interrupción en el ejercicio profesional no podrá ser superior a un tercio (1/3) del total de años transcurridos desde el inicio del ejercicio profesional del solicitante, hasta el día en que el mismo solicite la Jubilación Extraordinaria.

Para el caso en que el solicitante haya tenido interrupción en el ejercicio profesional, el mismo podrá presentar una nota, en carácter de declaración jurada, indicando los motivos que la causaron y acompañando los elementos de prueba que, a juicio del Directorio, justifiquen el o los períodos de interrupción.

g) Es condición para la solicitud del beneficio de jubilación extraordinaria encontrarse con la matrícula activa, tanto al momento de ocurrir el hecho incapacitante como al momento de solicitud y eventual aprobación de la Jubilación Extraordinaria.

ARTICULO 4o: La presentación de la solicitud de Jubilación Extraordinaria a que alude el artículo anterior, estando el afiliado en las condiciones normativas indicadas anteriormente, obliga a la Caja a la designación de la Junta Médica que prevé el artículo 61o de la Ley 8.119.

ARTICULO 5o: El haber jubilatorio se liquidará a partir de la fecha de la cancelación de matrícula (art. 57o Ley 8.119), luego de la aprobación de la Jubilación Extraordinaria. Previo al pago del haber, el afiliado prestará juramento ante el Director titular o Suplente de su Distrito, de no ejercer directa o indirectamente la profesión odontológica en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, de retirar chapa, inscripción, leyenda o publicidad que indujera exteriorizar su ex-actividad o a confundir su condición de odontólogo en pasividad, mediante formulario previsto por la Caja.

ARTICULO 6o: Para el pago de la Jubilación Extraordinaria, se considerarán todos los meses de treinta (30) días. Los lapsos menores de treinta (30) días se abonarán en la parte proporcional que correspondiere. Respecto al pago del aporte a la cobertura médica, del aporte correspondiente al artículo 48 inciso f de la Ley 8.119 y sus modificatorias, como así también de la cuota correspondiente a cualquier préstamo que solicitase el afiliado como jubilado o que poseyera vigente como activo antes de jubilarse, los mismos serán descontados de los haberes previsionales del afiliado, a partir de la efectivización de la jubilación. En caso de no desear contar el afiliado jubilado con la cobertura médica, podrá solicitar la baja de la misma completando el formulario correspondiente, con lo cual dejará de descontársele el aporte correspondiente.

ARTICULO 7o: En concordancia con lo estipulado en el artículo 60o inciso e) de la Ley 8.119 el monto mensual de la Jubilación Extraordinaria será el 100% de la Jubilación Ordinaria.

ARTICULO 8o: El Directorio de la Caja de Seguridad Social, acorde con lo estipulado en el artículo 61o de la Ley 8.119, ejercerá controles y verificaciones que considere conducentes a la correcta aplicación y administración de la prestación, que prevé el reglamento y al cumplimiento de los fines enunciados en la citada ley y sus modificatorias. A tal fin podrá:

a) Solicitar la comparencia del beneficiario ante un médico de la institución, a fin que el mismo proceda a su revisión y constate la persistencia de la incapacidad causante de la prestación.

b) Para el supuesto de constatarse por el profesional médico actuante, una evolución en la incapacidad que permita inferir su desaparición o disminución en grado susceptible de producir el cese del beneficio, el Directorio podrá convocar la constitución de una Junta Médica integrada por dos facultativos designados por la Institución y un tercero que el afiliado podrá designar en su representación, corriendo los honorarios y gastos de dicho médico por cuenta del afiliado.

Con el dictamen de esta Junta Médica, el Directorio resolverá acerca de la prosecución del beneficio o su cese, comunicando en todos los casos su decisión al afiliado en forma fehaciente.

La negativa del afiliado a someterse a este contralor médico, constituirá presunción de la desaparición de la incapacidad y facultará al Directorio para disponer el cese de la prestación, en tanto no se demuestre por el afiliado la subsistencia del estado de incapacidad.

c) Sin perjuicio de las facultades mencionadas en los incisos anteriores, durante la vigencia del beneficio, al menos una vez al año el expediente será revisado por el Asesor Médico de la Caja, pudiendo el mismo exigir la documentación que considere pertinente a los fines de evaluar el estado actual de la incapacidad del afiliado. La negativa del afiliado a proveer la documentación que se le requiera, facultará al Directorio para formar una nueva Junta Médica, aplicándose en torno a la misma lo dispuesto en el inciso anterior.

Asimismo se dejará constancia en la solicitud de Jubilación Extraordinaria y en la resolución que otorgue el beneficio que el mismo corresponde en tanto y en cuanto la incapacidad para ejercer la profesión continúe en el tiempo y debe cesar en cuanto la misma desaparece.

ARTICULO 9o: La comprobación de simulación de enfermedad por parte del afiliado a los efectos de la percepción de la Jubilación Extraordinaria o el falseamiento de datos a los mismos fines, será sancionada con la suspensión del goce de la prestación, debiendo el Directorio efectuar las acciones conducentes al reintegro de las mismas abonadas indebidamente, sin perjuicio de las acciones legales y éticas que pudieren corresponder.”

En la sesión de fecha **23 y 24 de febrero de 2023** se resolvió modificar el reglamento de jubilación extraordinaria cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTICULO 1o: Tendrán derecho a la Jubilación Extraordinaria todos los afiliados a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires en las condiciones que contempla el artículo 60o de la Ley 8.119 y sus modificatorias, y que hubieran dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de las mismas y sus reglamentaciones.

ARTICULO 2o: La Jubilación Extraordinaria se otorgará a solicitud del afiliado en concordancia con los requisitos exigidos por la Ley y este reglamento.

ARTICULO 3o: Todo afiliado para ejercer el derecho al otorgamiento de la Jubilación Extraordinaria, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Comunicar el estado de incapacidad permanente, mediante la solicitud que deberá ingresar en forma electrónica por el medio que la Caja indique, cumpliendo los pasos necesarios a tal efecto; dicha solicitud podrá ser confeccionada por el afiliado o cualquier persona en su nombre con poder suficiente o en caso de incapacidad que afecte el raciocinio del afiliado por el curador o apoyo designado judicialmente. En estos últimos dos casos dichas personas deberán acreditar su carácter y facultades con la documentación correspondiente y en dicha solicitud si el afiliado así lo desea podrá proponer al médico para integrar la Junta prevista en el artículo 61o de la Ley 8.119.

Corresponde aclarar que los honorarios y gastos de dicho médico correrán por cuenta del afiliado.

b) El afiliado que peticione el otorgamiento de la Jubilación Extraordinaria deberá cumplir con todos los pasos que se le requieran en la solicitud que deberá ingresar en forma electrónica, incluyendo adjuntar a la solicitud, una Historia Clínica en formulario provisto por la Caja donde conste diagnóstico de la enfermedad y grado de incapacidad y todos los antecedentes y/o estudios relacionados con la causal invocada para la prestación de referencia.

c) El afiliado deberá presentar conjuntamente con la solicitud su L.E., L.C. o D.N.I. legalmente válido.

d) Los antecedentes citados podrán ser presentados en oportunidad de constituirse la Junta Médica, si es que el interesado no los tuviere en su poder cuando peticione la prestación.

e) En cuanto a sus aportes el afiliado debe haber abonado los mismos en forma regular (Conf. artículo 60o inc. c) de la Ley 8.119 y sus modificatorias). A tales efectos se considerará como tal el pago de los aportes previsionales a las épocas de sus respectivos vencimientos, en un número no inferior a los últimos 36 (treinta y seis) meses anteriores a la fecha de solicitud del beneficio. A dicha fecha no debe mantener ningún tipo de deuda con la Institución. Tampoco podrá estar suspendido en el goce de las prestaciones que brinda la Caja en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119 ni adeudar declaraciones juradas.

f) El plazo de interrupción en el ejercicio profesional no podrá ser superior a un tercio (1/3) del total de años transcurridos desde el inicio del ejercicio profesional del solicitante, hasta el día en que el mismo solicite la Jubilación Extraordinaria.

Para el caso en que el solicitante haya tenido interrupción en el ejercicio profesional, el mismo podrá presentar una nota, en carácter de declaración jurada, indicando los motivos que la causaron y acompañando los elementos de prueba que, a juicio del Directorio, justifiquen el o los períodos de interrupción.

g) Es condición para la solicitud del beneficio de jubilación extraordinaria encontrarse con la matrícula activa, tanto al momento de ocurrir el hecho

incapacitante como al momento de solicitud y eventual aprobación de la Jubilación Extraordinaria.

ARTICULO 4o: La presentación de la solicitud de Jubilación Extraordinaria a que alude el artículo anterior, estando el afiliado en las condiciones normativas indicadas anteriormente, obliga a la Caja a la designación de la Junta Médica que prevé el artículo 61o de la Ley 8.119.

ARTICULO 5o: El haber jubilatorio se liquidará a partir de la fecha de la cancelación de matrícula (art. 57o Ley 8.119), luego de la aprobación de la Jubilación Extraordinaria. Previo al pago del haber, el afiliado prestará juramento ante el Director titular o Suplente de su Distrito, de no ejercer directa o indirectamente la profesión odontológica en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, de retirar chapa, inscripción, leyenda o publicidad que indujera exteriorizar su ex-actividad o a confundir su condición de odontólogo en pasividad, mediante la solicitud que deberá ingresar en forma electrónica por el medio que la Caja indique, cumpliendo los pasos necesarios a tal efecto.

ARTICULO 6o: Para el pago de la Jubilación Extraordinaria, se considerarán todos los meses de treinta (30) días. Los lapsos menores de treinta (30) días se abonarán en la parte proporcional que correspondiere. Respecto al pago del aporte correspondiente al artículo 48 inciso f de la Ley 8.119 y sus modificatorias, como así también de la cuota correspondiente a cualquier préstamo que solicitase el afiliado como jubilado o que poseyera vigente como activo antes de jubilarse, los mismos serán descontados de los haberes previsionales del afiliado, a partir de la efectivización de la jubilación.

ARTICULO 7o: En concordancia con lo estipulado en el artículo 60o inciso e) de la Ley 8.119 el monto mensual de la Jubilación Extraordinaria será el 100% de la Jubilación Ordinaria.

ARTICULO 8o: El Directorio de la Caja de Seguridad Social, acorde con lo estipulado en el artículo 61o de la Ley 8.119, ejercerá controles y verificaciones que considere conducentes a la correcta aplicación y administración de la prestación, que prevee el reglamento y al cumplimiento de los fines enunciados en la citada ley y sus modificatorias. A tal fin podrá:

a) Solicitar la comparencia del beneficiario ante un médico de la institución, a fin que el mismo proceda a su revisión y constate la persistencia de la incapacidad causante de la prestación.

b) Para el supuesto de constatarse por el profesional médico actuante, una evolución en la incapacidad que permita inferir su desaparición o disminución en grado susceptible de producir el cese del beneficio, el Directorio podrá convocar la constitución de una Junta Médica integrada por dos facultativos designados por la Institución y un tercero que el afiliado podrá designar en su representación, corriendo los honorarios y gastos de dicho médico por cuenta del afiliado. Con el dictamen de esta Junta Médica, el Directorio resolverá acerca de la prosecución del beneficio o su cese, comunicando en todos los casos su decisión al afiliado en forma fehaciente. La negativa del afiliado a someterse a este contralor médico, constituirá presunción de la desaparición de la incapacidad y facultará al Directorio para disponer el cese de la prestación, en tanto no se demuestre por el afiliado la subsistencia del estado de incapacidad.

c) Sin perjuicio de las facultades mencionadas en los incisos anteriores, durante la vigencia del beneficio, al menos una vez al año el expediente será revisado por el Asesor Médico de la Caja, pudiendo el mismo exigir la documentación que considere pertinente a los fines de evaluar el estado actual de la incapacidad del afiliado, siempre que dicho Asesor no considere que la incapacidad es irreversible. La negativa del afiliado a proveer la documentación que se le requiera, facultará al Directorio para formar una nueva Junta Médica, aplicándose en torno a la misma lo dispuesto en el inciso anterior.

Asimismo se dejará constancia en la solicitud de Jubilación Extraordinaria y en la resolución que otorgue el beneficio que el mismo corresponde en tanto y en cuanto la incapacidad para ejercer la profesión continúe en el tiempo y debe cesar en cuanto la misma desaparece.

ARTICULO 9o: La comprobación de simulación de enfermedad por parte del afiliado a los efectos de la percepción de la Jubilación Extraordinaria o el falseamiento de datos a los mismos fines, será sancionada con la suspensión del goce de la prestación, debiendo el Directorio efectuar las acciones

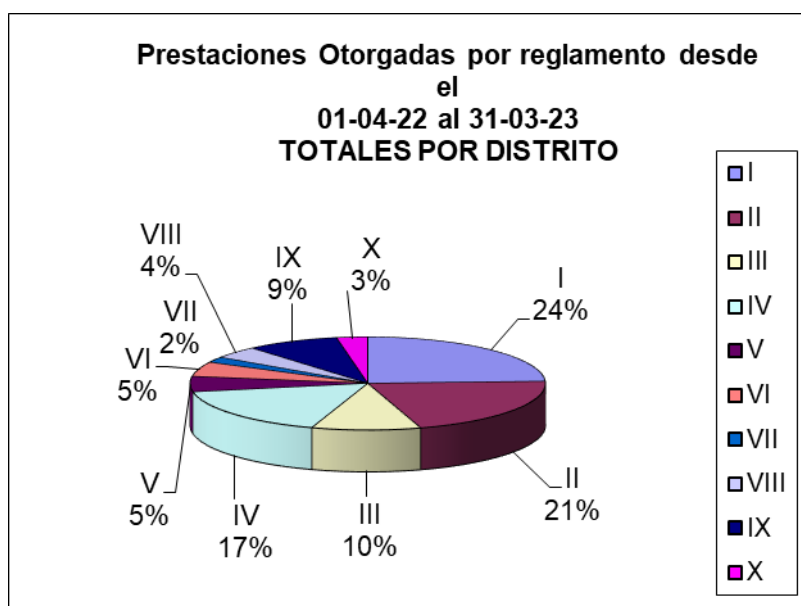
conducentes al reintegro de las mismas abonadas indebidamente, sin perjuicio de las acciones legales y éticas que pudieren corresponder.”

PRESTACIONES DE LEY Y REGLAMENTARIAS

A continuación, se incorporan Cuadros y Gráficos correspondientes a **PRESTACIONES DE LEY Y REGLAMENTARIAS**, que se otorgaron durante el período y se abonaron al **31/03/23**.

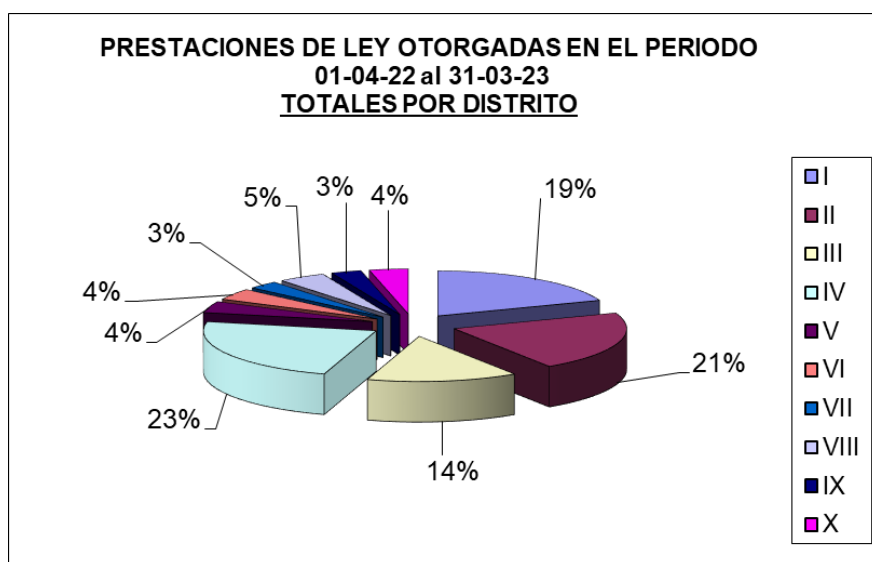
PRESTACIONES OTORGADAS

DISTRITOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	TOTALES
SUBSIDIO POR MATERNIDAD	22	19	10	14	6	8	2	8	8	0	97
SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORARIA	27	14	8	6	4	3	1	1	7	4	75
SUBSIDIO PARA HIJO DISCAPACITADO	2	5	0	5	2	0	1	1	2	0	18
RENOVACION SUB.DISCAPACITADO	13	8	5	5	1	6	1	2	7	1	49
PRESTACION POR FALLECIMIENTO	21	27	11	29	6	1	2	3	6	5	111
ASIGNACIONES FAMILIARES	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	3
SUBS.FALLEC.AF.ANT.PROF.MENOR 10 AÑOS	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTALES	86	74	35	60	19	18	7	15	30	10	354



PRESTACIONES DE LEY

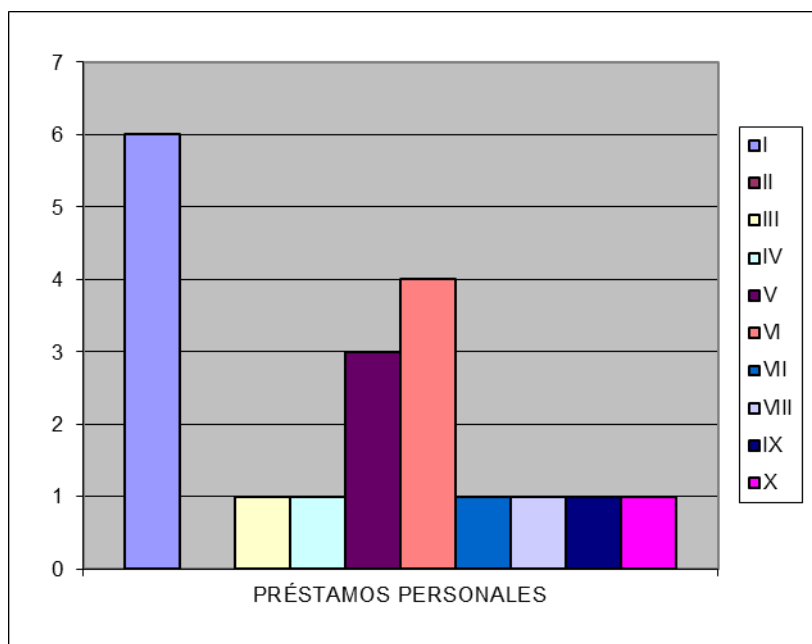
DISTRITOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	TOTALES
JUBILACION ORDINARIA	31	35	19	30	6	6	6	6	5	5	149
JUBILACION EXTRAORDINARIA	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
PENSIONES	10	12	9	18	4	1	0	4	1	2	61
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS	4	2	1	5	0	1	0	0	1	2	16
JUBILACION ORDINARIA POR RECIPROCIDAD	3	3	5	5	0	1	1	1	0	0	19
PENSIONES POR RECIPROCIDAD	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTALES	48	53	35	58	10	10	7	11	7	9	248



PRESTAMOS 01/04/2022 AL 31/03/2023

DISTRITOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	TOTAL
PRÉSTAMOS PERSONALES	6	0	1	1	3	4	1	1	1	1	19

MEMORIA Y BALANCE 2022-2023



PRÉSTAMOS PERSONALES EN VIGENCIA AL 31/03/2023

IMPORTES	Districto Iº	Districto IIº	Districto IIIº	Districto IVº	Districto Vº	Districto VIº	Districto VIIº	Districto VIIIº	Districto IXº	Districto Xº	TOTALES
Hasta \$ 10.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hasta \$20.000	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3
Hasta \$ 30.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hasta \$ 40.000	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Hasta \$ 50.000	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	3
Hasta \$ 60.000	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Hasta \$70.000	4	0	0	1	0	0	0	0	0	1	6
Hasta \$ 80.000	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	3
Hasta \$ 90.000	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	3
Hasta \$ 100.000	7	1	0	0	0	2	0	1	2	3	16
Hasta \$ 150,000	4	2	0	2	4	1	0	1	2	4	20
Hasta \$ 200,000	8	1	1	4	5	1	1	2	12	3	38
Hasta \$ 250,000	12	3	2	1	1	1	2	1	6	5	34
Hasta \$ 300,000	1	2	0	0	1	0	1	0	2	0	7
Hasta \$ 350,000	3	1	1	1	1	4	2	3	1	2	19
Hasta \$ 600,000	2	0	1	0	2	1	0	1	0	0	7
Hasta \$ 1,000,000	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTALES	47	11	7	12	15	10	7	10	27	18	164

PRESTACIONES QUE SE ABONAN MENSUALMENTE

DISTRITOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	TOTALES
JUBILACION ORDINARIA	557	559	338	540	103	110	64	77	167	91	2606
JUBILACION EXTRAORDINARIA	43	19	17	20	6	8	2	4	13	4	136
PENSIONES	175	207	159	215	60	62	38	48	97	66	1127
SUBSIDIO PARA HIJO DISCAPACITADO	15	13	5	10	3	6	2	3	9	1	61
TOTALES	790	798	519	785	172	186	106	132	286	162	3936

